

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

**“LAS NORMAS MORALES DENTRO DE LA JUSTICIA
ORIGINARIA CAMPESINA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN
POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL”**

(Tesis para optar al grado de licenciatura en derecho)

Postulante: Beatriz del Carmen Zea Jiménez

Tutor: Dr. Luis Fernando Torrico Tejada

La Paz – Bolivia

2014

INDICE GENERAL

1.	ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS	1.
2.	IDENTIFICACION DEL PROBLEMA	1.
3.	PROBLEMATIZACION DEL TEMA DE LA TESIS	5.
4.	DELIMITACION DEL TEMA DE TESIS	6.
4.1.	Delimitación temática	6.
4.2.	Delimitación temporal	6.
4.3.	Delimitación espacial	6.
5.	FUNDAMENTACION DE LA IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS	6.
6.	OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS	8.
6.1.	Objetivo general	8.
6.2.	Objetivos específicos	8.
7.	MARCO DE REFERENCIA	9.
7.1.	Marco histórico	9.
7.2.	Marco teórico	10.
7.2.1.	Materialismo histórico	10.
7.3.	Marco Jurídico	10.
7.3.1.	Constitución Política del Estado	10.
8.	HIPOTESIS DE LA TESIS	12.
8.1.	Variables	12.
8.1.1.	Variable independiente	12.
8.1.2.	Variable dependiente	13.
8.2.	Nexo Lógico	13.
9.	MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	13.
9.1.	Métodos	13.
9.1.1.	Métodos generales	13.
9.1.1.1.	Método dogmático jurídico	13.
9.1.2.	Métodos específicos	13.

9.1.2.1. Método histórico	13.
9.1.2.2. Método comparativo	14.
10. TECNICAS	14.
10.1. Encuestas	14.
10.2. Entrevistas	14.
10.3. Cuestionarios	15.
10.4. Fotografías	15.
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE TESIS	

CAPITULO I

MARCO HISTORICO	16.
1.1. Origen de la justicia originaria campesina	16.
1.2. La cultura aymara ancestral	18.
1.3. La justicia comunitaria en los aymaras	20.
1.4. Las normas morales	21.
1.5. Ama sua, Ama kella, Ama llulla	21.
1.6. La ley del Tali3n	22.
1.7. Organizaci3n jur3dico administrativa	22.
1.7.1. Derecho consuetudinario	25.
1.7.2. Autoridades comunales	25.
1.7.3. Personalidad aymara	27.
1.8. Cosmovisi3n andina aymara para una justicia moral	29.
1.8.1. Alax pacha	29.
1.8.2. Manqha pacha	31.
1.8.3. Aka pacha	33.
1.8.4. La personalidad aymara	34.
18.5. La mujer aymara	37.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

LAS NORMAS MORALES DENTRO DE LA JUSTICIA ORIGINARIA

CAMPESINA CARCTERISTICAS Y MODALIDADES

2.1. Las normas morales	39.
2.2. Características de las normas morales	39.
2.2.1. Interiordidad	39.
2.2.2. Unilateralidad	40.
2.2.3. Autónomas	40.
2.2.4. Incoercibles	40.
2.2.5. Validez absoluta	40.
2.2.6 Finalidad	41.
2.3. Clases de justicia originaria campesina	41.
2.3.1. Justicia originaria campesina familiar	41.
2.3.2. Justicia originaria campesina privada	42.
2.3.3. Justicia originaria campesina pública	43.
2.4. Modalidades de justicia originaria campesina	44.
2.4.1. Justicia originaria campesina como reforma del Estado	44.
2.4.2. Justicia originaria campesina propia de la comunidad propiamente dicha	44.
2.4.3. Justicia originaria campesina reconocida por el Estado	45.
2.5. Objetivos de la justicia originaria campesina	45.
2.6. Ventajas de la justicia originaria campesina	46.
2.6.1. Rapidez	47.
2.6.2. Gratuidad	47.
2.6.3. Reparadora	47.
2.6.4. Eficacia	47.
2.6.5. Apoya el liderazgo natural	48.
2.7. Desventajas de la justicia comunitaria	48.
2.7.1. Vulneración a la Ley	48.
2.7.2. Violación de los derechos humanos en caso de destierro	48.

2.7.3. La justicia se hace impersonal	49.
2.7.4. Puede desencadenarse en una falsa justicia	49.
2.7.5. Subjetividad	49.
2.7.6. Las decisiones pueden ser no cumplidas	49.
2.8. Reglas que rigen la justicia comunitaria	50.
2.8.1. Reglas generales	50.
2.8.2. Reglas normativas de funcionamiento	50.
2.9. Modalidades de justicia comunitaria	50.
2.9.1. Justicia originaria campesina como reforma de Estado	51.
2.9.2. Justicia propia de la comunidad	51.
2.9.3. Justicia propia de la comunidad reconocida por el Estado	52.
2.10. Derecho consuetudinario y justicia originaria campesina	52.
2.11. Pluralismo jurídico	54.
2.12. Jueces de paz	55.
2.13. Justificación e importancia de la justicia comunitaria en nuestras comunidades	56.
2.13.1. Definición de justicia	56.
2.13.2. Definición de justicia comunitaria	56.
2.13.3. Definición de justicia originaria campesina	57.
2.13.4. Concepto de moral	57.
2.13.5. Moral objetiva	58.
2.13.6. Inmoral	58.
2.13.7. Ética	58.
2.13.8. Valor	58.
2.13.9. Deber ser	59.
2.13.10. Concepto de normas morales	59.
2.14. Agente cantonal	59.
2.14.1. Mallkus	60.
2.14.2. Corregidores	60.
2.14.3. Jilacatas	60.
2.14.4. Amauta	60.

2.14.5. ABYA YALA	61.
2.14.6. Concepto de cosmovisión andina aymara	61.
CAPITULO III	
MARCO JURIDICO	
3.1. Legislación nacional	63.
3.1.1. Constitución Política del Estado plurinacional	63.
3.1.2. Ley de órgano judicial	65.
3.1.3. Declaración universal de los derechos humanos	81.
3.1.4. Código de Procedimiento penal	82.
3.1.5. Ley de agrupaciones y pueblos indígenas	82.
3.1.6. Ley de órgano judicial	83.
3.1.7. Ley orgánica del Ministerio Público No. 260.	84.
3.2. Legislación comparada	84.
3.2.1. Justicia Comunitaria en Perú	84.
3.2.2. Ley de rondas campesinas	85.
3.2.3. Código procesal peruano de 2004	86.
3.2.4. justicia comunitaria en Colombia	87.
3.2.5. Organización internacional del trabajo	88.
CAPITULO IV	
MARCO PRÁCTICO	89.
CONCLUSIONES	95.
RECOMENDACIONES	105.
AMBITO PROPOSITIVO	107.
BIBLIOGRAFIA	118.
ANEXOS	121.

INTRODUCCION

La Justicia Originaria Campesina tiene su origen en la Justicia Comunitaria, solo cambia de nombre ya que en el fondo es la misma, porque se sigue aplicando tal cual lo ejercían sus antepasados, con base en la moral, los usos y costumbres que vienen de generación en generación, como es la tradición que es un sistema de normas y procedimientos propios que regulan la vida social de los pueblos indígenas esta Justicia es oral gratuita, preventiva, reparadora y pública, donde sus autoridades están al servicio del pueblo y no son pagadas, se puede decir que esta justicia no juzga sino que conduce y dirige la justicia.

El presente trabajo de tesis es de carácter descriptivo, la comprobación se realiza por sus resultados en el trabajo de campo respectivo, los indígenas originarios al no ejercer la justicia ordinaria prefieren aplicar su propia justicia originaria campesina, basado en normas morales, usos y costumbres, aunque ahora existe limitaciones en su jurisdicción y competencia con la Ley de Deslinde Jurisdiccional, se sigue aplicando la justicia originaria campesina.

La Justicia Comunitaria surge para aliviar la carga del aparato judicial objetivamente, ofreciendo mecanismos para resolver conflictos de manera no excluyente y que respete la diversidad cultural, de esta forma amplia el alcance de la justicia, sin discriminaciones de una manera clara a través del fortalecimiento, de la comunicación y la convivencia armoniosa de sus habitantes, quienes ancestralmente vienen aplicando su justicia sin la intervención de la justicia formal o positiva que si bien es coercitiva para los pueblos indígenas ha sido y es una Justicia clasista egoísta y económicamente elevada, porque cuesta litigar en estrados judiciales y por si fuera poco la raza indígena es discriminada por vestir y hablar de manera diferente.

La gente campesina tiene un conocimiento general de la Justicia Originaria Campesina que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Estado, pero

prefieren ejercer su propia Justicia Originaria Campesina ahora con mayor razón porque dicen ***“mi justicia tiene igual jerarquía que la Justicia Ordinaria”***, tal cual establece art. 3 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Un ejemplo de ello es que los Originarios Campesinos de la Quinta Sección de la provincia Aroma del Departamento de La Paz prefieren ejercer, una Justicia Comunitaria con bases morales de usos y costumbres que se transmiten de generación en generación, hasta convertirse en tradiciones innatas dentro de cada comunidad.

La Idiosincrasia Indígena Originaria Campesina es muy especial en cuanto se refiere al manejo de términos y vocablos, por Ej. prefieren seguir denominando Justicia Comunitaria que Justicia Originaria Campesina, porque piensan que esta es una Justicia reformada por burgueses (káras), que no conocen la cultura y realidad Aymara Campesina del Collasuyo Marca, desconociendo incluso lo que es la Cosmovisión Andina Indígena, en cuanto a su espacio y tiempo.

Con la Promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional de fecha 29 de diciembre de 2010, se limita territorialmente, establece las Jurisdicciones y Competencias para ejercer y administrar Justicia, de proteger los derechos y garantías fundamentales de las personas, como linchamientos y asesinatos prohibiendo terminantemente la pena de muerte, así como las expulsiones de las comunidades, castigos que imponían los indígenas originarios, que eran violaciones a los derechos humanos, es decir antes de la promulgación de esta Ley, la Justicia Comunitaria, denominada ahora Originaria Campesina, se ejercía sin límite alguno, a su libre albedrío, no existiendo compasión alguna a los infractores convirtiéndose en peligrosa y atentatoria a los derechos de las personas. Sin embargo esta Ley tiene contradicciones si bien promulga igual Jerarquía con la Justicia Ordinaria, también se limita en su ejercicio.

Se ha comprobado la hipótesis mediante el trabajo de campo, los delitos que se sancionan y se aplican son en base a normas morales, usos y costumbres que son

propios de cada comunidad, es así debido a que si no existiesen las normas morales y los usos y costumbres “ya no estaríamos hablando de una Justicia Originaria Campesina”, que es requisito sine-quantum y característica fundamental de ese tipo de justicia.

Según los Campesinos originarios de la localidad de Patacamaya las infracciones califican como “**Delitos Mayores**” a aquellos delitos que se deberán remitir y ser juzgados por la ordinaria y “**Delitos Menores**” son aquellos que se juzgaran por la Justicia Originaria Campesina donde se verifico que los campesinos prefieren aplicar y administrar Justicia en a sus Normas Morales, Usos y Costumbres, sin pedir colaboración a la Justicia Ordinaria, que son enunciados en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, con carácter de obligatoriedad.

Se detalla el contenido teórico de los capítulos de la presente tesis en referencia:

En la primera parte, se realiza la identificación del problema, la problematización, delimitación de la investigación, los objetivos la fundamentación respectiva, el ámbito referencial, teórico y jurídico, así mismo la presentación de la hipótesis y sus respectivas variables, también el ámbito metodológico de la investigación.

En el capítulo I, II y III, se describe el ámbito histórico, teórico y legal, en lo referente al Marco Jurídico y las diferentes leyes revisando la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley de Deslinde Jurisdiccional, Declaración de Derechos Humanos, Código Penal Boliviano y la nueva Ley de Organización Judicial de la presente investigación.

En el Capítulo IV, se presenta el ámbito de resultados de las encuestas realizadas.

Finalmente el ámbito conclusivo y las recomendaciones respectivas de la presente investigación, y por último se desarrolla el ámbito propositivo de la tesis.

11. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“LAS NORMAS MORALES DENTRO DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL”

12. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La Justicia Originaria Campesina tiene su origen en la Justicia Comunitaria que solo cambia de nombre y que en el fondo es la misma, porque se sigue aplicando tal cual lo ejercían sus antepasados, con base en los preceptos morales, los usos y costumbres que vienen de generación en generación, como es la tradición que son un sistema de normas y procedimientos que regulan la vida social de los pueblos indígenas y que tiene otros principios como son las normas de uso y costumbres, siendo sus principales características que son oral, gratuita, preventiva, reparadora y pública, donde sus autoridades están al servicio del pueblo y no son pagadas, se puede decir que esta justicia no juzga sino que conduce y corrige los actos de los infractores. Desde antes este tipo de justicia ha existido en las comunidades ayllus del Collamarca, donde incluso se coordinaba con los fiscales y los jueces, entre los que hubo cooperación, quienes comprendían la realidad del pueblo indígena y claro otros que no querían hacerlo, en realidad se están introduciendo prácticas que siempre han estado presentes en los Ayllus.

La Justicia Comunitaria surge para aliviar la carga del aparato judicial, ofreciendo mecanismos para resolver conflictos de manera no excluyente y que respeta la diversidad cultural de esta manera amplia el alcance de la justicia, sin discriminaciones, a través del fortalecimiento de la comunicación y la convivencia

armoniosa de sus habitantes que desde épocas ancestrales, vienen practicando sin la intervención de la justicia formal o positiva, que si bien es coercitiva para los pueblos indígenas ha sido y es una Justicia sectaria y cara porque cuesta litigar en los estrados judiciales y como si no fuera poco la raza indígena es discriminada.

La jurisdicción Indígena Originaria Campesina, es legalizada y reconocida por la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional con igual jerarquía en su art. 190 que establece: “Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”.¹ Sin embargo pese de estar normado constitucionalmente los Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, como es el derecho a la vida, esta no se cumple muchas veces, siendo el caso por ejemplo de las muertes ocurridas con los policías en la localidad de Uncía, donde cinco personas, fueron linchadas y quemadas vivas, por un delito de robo, que fueron encontradas con los objetos y en calidad de infraganti, sin escuchar clemencia alguna, donde este tipo de actuaciones son calificadas como aberraciones y actos que contradicen la Justicia indígena, Originaria Campesina.

Al principio la Justicia Originaria Campesina no contemplaba una Jurisdicción Indígena Originaria Campesina de administración Justicia de acuerdo a sus sistema de justicia propio, tampoco se determinaba las competencias y señalamiento de atribuciones de esta, es decir, no contaba con una Sistematización que garantice los derechos humanos y “lo que no se ha entendido ni racionalizado es el concepto básico de la Justicia y la venganza, con la sanción que no se puede combatir crimen contra crimen”.²

En fecha 29 de diciembre del 2010, se promulga la Ley de Deslinde Jurisdiccional con el objeto de regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución

¹ PIIIEE.

² MARCELO VARNOUX GARAY, EL DIARIO LA PAZ- BOLIVIA

Política del Estado Plurinacional, entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y las otras Jurisdicciones reconocidas, determinando los mecanismos de coordinación y cooperación entre ambas Jurisdicciones en el marco del Pluralismo Jurídico.³

Esta Ley de Deslinde Jurisdiccional limita el ámbito Jurisdiccional respecto a los derechos fundamentales de las personas y las garantías constitucionales el art. 6 “En estricta aplicación de la CPE, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato al que imponga, la consienta o la ejecute”. Así mismo el art. 9 establece: “están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación, pueblo indígena originario campesino.”⁴

Estos Delitos descritos son calificados como Delitos graves o Mayores donde con esta Ley de Deslinde Jurisdiccional, la Justicia Originaria Campesina, no podrá tener conocimiento ni mucho menos juzgarlas, sino que tiene la obligación de solicitar que intervenga la Justicia Ordinaria en atención al Art. 10 y 17 de la presente Ley, que pone un límite al accionar de la Justicia Originaria Campesina.

Se ha descrito delitos mayores aquellos que la Justicia Originaria Campesina no alcanza a juzgarlas ni mucho menos sancionarlas y la omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la justicia ordinaria, la agroambiental y las especiales. EL Objeto de nuestra investigación científica justamente es establecer los Delitos Menores no contemplados en la Ley de Deslinde Jurisdiccional en su Art.10, donde se sigue aplicando tal cual, sin la intervención de la Justicia Ordinaria, es decir, una Justicia moral en base a sus usos y costumbres, dentro de la Justicia Originaria Campesina, ese es el objeto del trabajo corroborando la hipótesis, y el trabajo de campo que se realiza en la localidad de Patacamaya, donde la Justicia Originaria

³ LEY DE DESLINDE JURISDICCIONONAL GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. LA PAZ –BOLIVIA

⁴ Art. 6 de la Ley 073

Campesina realiza los juzgamientos de Delitos Menores en base a las Normas Morales que es requisito sine-qua-non para que exista este tipo de Justicia, sin embargo esta debe ser también normada a través de una norma escrita con la finalidad que toda sanción debe seguir los principios de certeza y de certidumbre, porque no puede haber sanciones que no estén escritas lo contrario sería desnaturalizar la esencia misma de la ley y de las normas aplicables al caso concreto o a los hechos que ocurren en un determinado momento.

Se debe hacer notar que cada región del Kollasuyo marca y en aplicación de la Cosmovisión Indígena Andina, cada comunidad o Ayllu tiene diferentes creencias, tradiciones usos y costumbres, que se transmiten de generación en generación, desde nuestros antepasados basados en religiones, formas de conductas, adoraciones a diferentes dioses etc., por lo que esta multiplicidad de criterios deben estar normados dentro de cada una de las comunidades según sus usos y costumbres.

“La Justicia Comunitaria ahora Justicia Indígena Originaria Campesina es un sistema Jurídico milenario de los pueblos campesinos Indígenas Originarios, existió antes de la Colonización de 1492, pervivió en la República de 1825 y permaneció en el periodo Neoliberal de 1985, donde ahora en el actual gobierno del cambio la Justicia Comunitaria es Constitucionalizada en la actual Constitución Política del Estado tal cual establece el art.190, de modo que aquí en Bolivia existe tres tipos de Justicia: la Justicia Ordinaria, la Justicia Ordinaria Campesina y la Justicia Agroambiental, estas tres Jurisdicciones están en el mismo nivel jerárquico, ninguna depende de la otra, sino que se interrelacionan entre sí”.⁵

⁵ VALENTIN TICONA DIPUTADO DEL MAS ORGANO PLURINACIONAL EL DIARIO, FECHA DE NOVIEMBRE DE 2010- La Paz- Bolivia.

13. PROBLEMATIZACION DEL TEMA DE LA TESIS

- a) ¿Será que ante las limitaciones que hace la Ley de Deslinde Jurisdiccional, en las comunidades se seguirán aplicando las normas Morales para juzgar delitos menores?
- b) ¿La Población de Patacamaya tendrá un conocimiento cabal de la presente Ley de Deslinde Jurisdiccional?
- c) ¿Será necesario fortalecer y prevenir aún más las normas de la Justicia Comunitaria Campesina?
- d) ¿Cuál la aplicación de las Normas Morales dentro de la Justicia Originaria Campesina?
- e) ¿Será que las autoridades encargadas de aplicar la justicia Originaria Campesina tiene la capacidad y la voluntad para comprender el verdadero sentido de la ley de Deslinde Jurisdiccional y ser capaz de ejercerlas?
- f) ¿Cuál será el rol que ejercen los Mallkus, Jilacatas, corregidores y personas nombradas para juzgar los delitos mayores y menores dentro de una comunidad?
- g) ¿Sera necesario concientizar a las naciones y pueblos originarios campesinos sobre las formas de Justicia Comunitaria?

14. DELIMITACION DEL TEMA DE TESIS

14.1. Delimitación temática

Se estudió los alcances y objetivos que tienen las Normas Morales dentro de la Justicia Originaria Campesina, determinando las sanciones a los Delitos Menores que no están contempladas en el Art. 10 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

14.2. Delimitación temporal

En cuanto al tiempo de la investigación debido a que es un tema actual y la promulgación de la ley de Deslinde Jurisdiccional, se analizara los diferentes delitos que se han cometido antes y después de la promulgación de dicha Ley, que limita la jurisdicción ordinaria y prevé que la Ley de Justicia Originaria campesina los juzgue.

14.3. Delimitación espacial

La investigación se llevara adelante en la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, principalmente en la Localidad de Patacamaya, la cual queda a cien kilómetros de nuestra ciudad, donde se juzgó al líder político del MÁS Félix Patzi, con la problemática de la Cosmovisión Andina y su Derecho Consuetudinario

15. FUNDAMENTACION DE LA IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

La presente Ley de Deslinde Jurisdiccional promulgado el 29 de diciembre de 2010, en el Estado Plurinacional del presidente Evo Morales Ayma, es muy importante en su contenido porque le otorga un marco constitucional, enunciados en los derechos fundamentales y garantías constitucionales como ser la vida el derecho que tiene todas las personas prohibiendo al indígena la pena de muerte, asesinatos homicidios,

violaciones, ultrajes a menores y adolescentes y delitos contra el Estado, calificados como delitos mayores donde la Justicia Originaria Campesina tienen la obligación de remitir a la justicia ordinaria en virtud del art.17 según la ley de Deslinde Jurisdiccional en caso de omisión se le juzgara en la justicia ordinaria.

El presente trabajo de investigación, se enfocará a los delitos que no están contempladas en la Ley de Deslinde Jurisdiccional calificados como delitos Mayores, sino que se refiere exclusivamente a los delitos Menores como ser: las injurias y calumnias, insultos , riñas y peleas, atropellos a sembradíos, abusos de confianza, préstamos y deudas, etc., que están a disposición de la Justicia Originaria Campesina y que estas se juzgan y se aplican en base a las Normas Morales y los usos y costumbres de cada comunidad en aplicación a su art.7 dice *“La potestad que tienen las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades en el marco de lo establecido en la C.P.E. y la presente ley.”*, concordante con *“II Las decisiones de las autoridades de la Jurisdicción originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria art. 12”*.

Lo que se pretende es que los demás delitos menores serán exclusivos y propios de juzgamientos de la Justicia Originaria Campesina, conocidos como delitos menores, que serán objeto de nuestro estudio debido a que se sigue aplicando las Normas Morales y los usos y costumbres en la Nueva Justicia Originaria Campesina, como se las realizaba en la Justicia Comunitaria sin embargo estas deben estar también normadas de forma escrita con la sanción correspondiente en base a sus usos y costumbres de cada región lo que dará como resultado que se tenga en toda sanción impuesta el principio de certeza y certidumbre y que esta no esté de acuerdo a la voluntad o libre convicción de los que en su momento son los llamados para emitir alguna sanción e imponer algún castigo, lo contrario sería ingresar en un estado de inseguridad jurídica en base a que el libre albedrio, sea el que prime y no la racionalidad en base a una determinación justa y cierta.

La presente investigación posee vital importancia ya que se describe el actuar jurídico, moral, social que está inmersa en la Justicia Comunitaria en la etnia aymara, ya que el Derecho Consuetudinario alberga los factores que conlleva la Moral aymara.

Por otro lado, la investigación describe el actuar jurídico, moral, social, que aplica la Justicia Comunitaria en los aymarás, ya que en la actualidad va perdiendo la esencia de la norma moral como tal, que está inmersa en la Justicia aymara desde sus principios, importancia, vigencia, sanciones, fuentes, conformidad, finalidad hasta el cumplimiento de los mismas.

La ciencia del Derecho debería estudiar más a cerca de la etnia aymara ya que muchos habitantes de la ciudad de La Paz son aymarás y a diario surge el contacto con los mismos y el Derecho protege a todos; además, en la actualidad la Constitución Política del Estado reconoce la Pluralidad de etnias y aymarás que constituyen este sector. El ser humano como característica innata refiere estereotipos ante el desconocimiento de algo, de ahí ese prejujuamiento de los aymarás, es por ello el estudio descriptivo y conocimiento de su actuar jurídico legal.

16. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

16.1. Objetivo general

- Demostrar que ante la promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional que limita la jurisdicción Indígena Originaria Campesina prohibiendo la pena de muerte, así como los delitos considerados graves o mayores como ser los asesinatos, homicidios, delitos contra el Estado, violaciones, abusos contra menores y todos los contemplados en dicha Ley, existen otras que son delitos

menores y que actualmente se sigue aplicando las normas morales con sus usos y costumbres.

16.2. Objetivos específicos

- a) Identificar que dentro de la Justicia Originaria Campesina en el Estado Plurinacional y su Constitución, se sigue ejerciendo y aplicando las Normas Morales.
- b) Analizar cuáles son los delitos Menores, que no están descritos en la Ley de Deslinde Jurisdiccional y que son de Jurisdicción y Competencia de la Justicia Originaria Campesina en base a las Normas Morales y los usos y costumbres propiamente dichas de la comunidad.
- c) Realizar un análisis del procedimiento y estructura de los delitos menores, las formas de castigo y sanción en la que se emite sus determinaciones.
- d) Comparar la legislación Nacional y la Extranjera referente al tema

17. MARCO DE REFERENCIA

17.1. Marco histórico

La historia y la cultura del pueblo aymara ha quedado ensombrecida por la fama del Imperio Incaico sin embargo el pueblo aymara sigue de pie como un grupo cultural, en su lengua materna es preciso reconocer y aclarar la existencia de una pluralidad cultural y jurídica y construir un entramado social de la igualdad en el tiempo de la conquista de los incas siempre estuvo basado en tres normas Morales **AMA LLULLA, AMA SUA y AMA QUELLA (no mentir, no robar, no seas flojo)**, normas morales que eran acatadas fielmente por los originarios campesinos de la época de allí que hasta el presente se sigue pregonando las normas Morales y los Usos y Costumbres.

17.2. Marco teórico

Es necesario conocer al aymara para sentirse orgulloso de su cultura viéndolo desarrollarse en su plenitud en comparación a otros grupos humanos se podrá comunicar esa riqueza de conocimientos y aprender de otras culturas experiencias beneficiosas porque el pueblo aymara tiene su personalidad propia

7.2.1. Materialismo histórico

Se parte del principio filosófico que el marco teórico proporciona la base fundamental de conceptualizaciones que permiten estructurar una investigación, visto desde las diferentes perspectivas que comprende cómo es la revisión de la literatura y la adopción de una o más teorías doctrinales que permitan su orientación y fundamentación durante el desarrollo teórico de la investigación, se establece las bases de comprensión, filosófico y sociológico de la investigación.

En el presente, se hará algunas consideraciones elementales sin entrar a convergencias filosóficas por su grado de complejidad, aunque la propia naturaleza de la investigación nos conduce a los conceptos ideológicos y filosóficos de una perspectiva para comprender los problemas de la Justicia Originaria Campesina.

17.3.Marco Jurídico

17.3.1. Constitución Política del Estado

CAPÍTULO CUARTO

JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA:

Artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Artículo 191. I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.

Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo 192. I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

18. HIPOTESIS DE LA TESIS

“EN LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA, SE SIGUEN APLICANDO LAS NORMAS MORALES A LOS DELITOS MENORES EN BASE A SUS USOS Y COSTUMBRES CONTITUYENDOSE EN SANCIONES LEGALES, GENERALES Y COERCITIVAS, PARA LA CONVIVENCIA DE SUS HABITANTES, POR LO QUE SE PROPONE REGULAR SU PROCEDIMIENTO, SUS CLASES DE SANCIONES DE FORMA ESCRITA BAJO EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y CERTIDUMBRE”.

18.1. Variables

18.1.1. Variable independiente

Se siguen ejerciendo las Normas Morales dentro de la Justicia Originaria Campesina en la actualidad, en delitos menores descritos anteriormente, permite a los originarios administran Justicia y que las decisiones de sus autoridades sean irrevisables por la jurisdicción ordinaria previstos en la Ley de Deslinde Jurisdiccional para la convivencia de sus habitantes.

18.1.2. Variable dependiente

Con la promulgación de la ley 073, se propone regular su procedimiento sus clases de sanciones de forma escrita bajo el principio de certeza y certidumbre que se avalan y establecen en la presente Constitución Política del Estado, la agroambiental y las otras reconocidas legalmente

18.2. Nexo Lógico

- **REGULAR**

19. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

19.1. Métodos

19.1.1. Métodos generales

19.1.1.1. Método dogmático jurídico

Se realizara un análisis pormenorizado, en base al análisis de las normas vigentes referente al tema de estudio desde un punto de vista lógico razonable teniendo presente la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

19.1.2. Métodos específicos

19.1.2.1. Método histórico

Se realizara un análisis retrospectivo de los procedimientos que se siguen en lo que respecta a sus usos y costumbres en los pueblos de la localidad de Patacamaya.

19.1.2.2.Método comparativo

Se las utiliza para establecer políticas generadoras de realidades particulares, será necesario revisar la legislación comparada de otros países es Perú y Colombia, por tener similitud de usos y costumbres con los pobladores de nuestro país.

20. TECNICAS

Posibilita que la investigación de campo sea estructurada en su elaboración para que posteriormente se realice un muestreo estratificado mediante una selección de los elementos más indispensables en la investigación como ser en determinar cuántos son los delitos menores que se atienden en la Población o Comunidad de Patacamaya de la Provincia Aroma, determinar mediante un cuadro de tabulación, saber exactamente la cifra de delitos menores y cuál es la forma de aplicar las normas Morales, inmersas en la Justicia Indígena Originaria, Campesina.

20.1. Encuestas

Se realizara una encuesta a las autoridades y campesinos originarios que viven y son testigos de la aplicación de la Justicia Originaria Campesina en la Localidad de Patacamaya de la Provincia Aroma y determinar si aplican las Normas Morales en los delitos menores y si tienen un conocimiento amplio de la Ley de Deslinde Jurisdiccional que limita sus atribuciones.

20.2. Entrevistas

Se entrevistara a las autoridades y pueblo en general de la localidad de Patacamaya, sobre la Justicia Originaria Campesina, la Ley de Deslinde Jurisdiccional y la posibilidad de normar de forma escrita los delitos menores en su región.

20.3. Cuestionarios

Se evaluara mediante cuestionarios las diferentes opiniones del sector rural, es decir, de los campesinos, indígenas originarios se hace notar que el originario tiene su ascendencia en el mismo lugar y mientras que el campesino puede ser originario como también no puede serlo, y hasta qué grado se sigue aplicando las Normas Morales usos y costumbres en la justicia Originaria Campesina

Se debe tomar en cuenta que la población aymara se caracteriza por ser tradicionalista y costumbrista, debido a estos factores este sector del país prefiere plasmar sus derechos en la aplicación de la Justicia Originaria Campesina ya consagradas en la Nueva Constitución Política del Estado, Nueva Ley Organización Judicial y por supuesto en la en de Deslinde Jurisdiccional

20.4. Fotografías

En nuestra investigación se tomara en cuenta la Provincia Aroma del Departamento de La Paz la comunidad de Patacamaya, donde se practica la Justicia Originaria Campesina, dichas fotografías evidenciaran la realidad del trabajo de investigación. Estas fotografías evidenciaran y comprobaran nuestra hipótesis, al mostrar la aplicación de la justicia Comunitaria y que los campesinos originarios prefieren una Justicia con bases Morales y sus Usos y Costumbres que una Justicia Ordinaria Clasista , burocrática y económicamente muy cara.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE TESIS

CAPITULO I MARCO HISTORICO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS NORMAS MORALES Y JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

1.5. ORIGEN DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

La Justicia Originaria Campesina, nace como una Justicia Comunitaria enmarcando sus raíces en las Normas Morales de la comunidades, el respeto a los usos y costumbres de los antepasados y las tradiciones de los abuelos, castigándose a quienes actúan con conductas que eran consideradas reprochables dentro de este grupo social, las normas morales están dentro de la justicia originaria campesina para darle sentido en su aplicación.

Cambia de nombre en procura de superar la imagen vinculada con los linchamientos y agresiones a presuntos delincuentes particularmente en aéreas rurales o periurbanas, dejo de llamarse "*Justicia Comunitaria*" para denominarse en lo sucesivo "*Justicia Indígena, Originaria, Campesina*", refrendada en la Constitución Política Plurinacional promulgada el 7 de febrero del 2009, aunque su contenido es similar porque en la mayoría de los casos se ha visto excesos en sus sanciones como por Ej. . las muertes de Achacachi cuando una turba de pobladores golpeo y quemo a 11 delincuentes de los cuales dos fallecieron, hecho que fueron calificados como manifestaciones de Justicia Comunitaria Originaria Campesina, cuando en la realidad esta tiene mecanismos propios para su administración y ejecución. Este es un primer esfuerzo para desligar la Justicia practicada en aéreas rurales con base en usos y costumbres de las imágenes, escabrosas muchas veces de linchados quemados vivos o personas agredidas por una multitud enardecida.

El pueblo aymara ha sido acusado de no poseer historia y aún más de no hacer historia. Los estudios del mundo andino tanto nacional como extranjero al tratar de exponer la grandeza del último gran imperio andino del Tawantinsuyo, gobernado por los incas, han marginado a los aymarás. La historia y la cultura de este pueblo han quedado ensombrecidas por la fama del imperio incaico. Sin embargo, “...*el pueblo aymara sigue en pie como grupo cultural que ha cimentado profundamente su medio natural y ha forjado su carácter combativo en el altiplano del Collao...*”⁶

La población Aymara, cuyas características originales son objeto de interesantes y profundas investigaciones sobre todo en el ámbito antropológico y lingüístico, según censos de los años setenta, Bolivia estaba compuesta en ese momento aproximadamente por un millón y medio de personas y su idioma era el aymara.

De esta población, una gran mayoría, 1.156.000, vivían en Bolivia, unos 332.000 en la parte Andina del Perú y algunos miles en el noreste de Chile.⁷

El idioma Aymara es la lengua materna de un tercio de la población boliviana.⁸ Este dato parece ser correcto debido a que los censos no reflejan claramente la realidad de aspectos culturales. Ya que las personas tienden a responder ocultando datos que signifiquen disminución de status social y que puedan acarrear discriminación de la cultura dominante.

Es importante construir desde el Estado, ya que el fortalecimiento del Estado de Derecho pasa inexcusablemente por reivindicar los derechos de los pueblos indígenas y para ello es preciso reconocer y declarar la existencia de una pluralidad cultural y jurídica, construir el entramado social de la igualdad respetando la diversidad desde el Estado, por tanto, se debe trabajar en el paradigma del reconocimiento y articulación de la justicia comunitaria, con sus características regionales y culturales.

⁶ Llanque Chana, 1990, Pag. 34. Ed. La Paz – Bolivia

⁷ Bouysse Cassagne, 1987, Pag. 57 Ed. Hisbol

⁸ Hardman, 1988, Pag. 19. Ed. Trillas.

La referencia a esta población que era numéricamente una mayoría no se pronunció ni renovó en las anteriores constituciones reformadas. Recientemente en 1994 con la Reforma de la Constitución Política de 1967 se da la conceptualización encubierta de nacionalidades bolivianas con el término Organizaciones Sindicales Campesinas mencionada en el Artículo 171° de la Constitución Política de 1967,⁹ frente a una taxonomía moderna que se refiere a pueblos indígenas, derechos indígenas en la Constitución Boliviana de 1994, cuyas vertientes conductoras son la profundización de la democracia directa y participativa, la descentralización, la ampliación de la ciudadanía y la extensión de los derechos sociales a discapacitados u otras personas con desventajas económicas culturales.

La Constitución Política de 1994 propone un reconocimiento básico en materia indígena ya que admite el origen multiétnico de la nación (Artículo. 1°)¹⁰

El carácter histórico de las comunidades indígenas a través de sus tierras comunitarias de origen (Artículo. 171°) y su conformación en pueblo.

Con la relación a los derechos judiciales la fuente legal boliviana permite que las autoridades naturales de las comunidades indígenas puedan ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias, por lo cual se introduce el derecho consuetudinario en el derecho nacional dentro de un marco de autonomía

1.6. LA CULTURA AYMARA ANCESTRAL

La cultura aymara desde tiempos remotos aplico la justicia en base a la ley moral que ordena "no robar", "no mentir" y "no ser flojo" (Ama Sua, Ama LLulla, ama Quella).

⁹ Constitución Política del Estado, 1967, Gaceta Jurídica, 1967, pág. 13

¹⁰ *Ibidem*, Art. 1.

Esto se entiende, porque los aymarás llevan más de 4.000 años en esas tierras y su cultura aún sobrevive, a pesar de la colonización occidental.

En épocas de la civilización Tiawanaco - Huari (600 AC - 1000 d.c) la organización social partía de una unidad básica llamada *ayllu* (unidad de parentesco - comunidad agraria) en la que no existía la propiedad privada de la tierra y en la que al jefe se lo denominaba *mallku*. Se trataba de una organización basada en un modo de producción comunitaria y autosuficiente, una economía de amparo donde se controlaba la producción y distribución de alimentos previendo las épocas de escasez.

En el año 800 Tiawanaco se expandió conformando el primer imperio panandino. Hacia el 1100 los Inkas, provenientes del valle del Cuzco (Perú), colonizaron a los pueblos andinos conformando el Imperio Inka o Tahuantinsuyo que adoptaba muchos elementos culturales, religiosos, étnicos y económicos de la cultura Tiwanacota, particularmente la estructura del ayllu.

A partir de entonces, mediante la *mita* (institución que luego fue aprovechada por los conquistadores para explotarlos inhumanamente) cada trabajador brindaba servicios al Estado centralizado, que les daba sustento a todos sus habitantes.

Así, a pesar de la conquista y de la modernidad, la cultura aymara resiste y aún sigue siendo respetada y valorada por muchos de sus descendientes, quienes primero se sienten indios aymarás y luego bolivianos o peruanos.

Es indudable que el indígena y el cholo viven al margen de la vida nacional. Más aún, sienten todavía la antigua comunidad del imperio incaico, con la que se sienten profundamente identificados, eso claro está no impide que en un día de fiesta patria, todos los ranchos lleven banderas nacionales. Hay en todo esto una curiosa ambivalencia. Pero de las dos posibilidades ellos viven siempre de su raíz indígena.

1.7. LA JUSTICIA COMUNITARIA EN LOS AYMARAS

Modelo de sociedad en que las disputas entre los individuos se arreglan sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos enfrentados ambas partes "cara a cara" en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes.

La justicia comunitaria es una figura que se dibuja en prácticas jurídicas concretas es decir, heterogéneas y particulares que permiten la reproducción de la vida en sociedad. La justicia Comunitaria se caracteriza por ser tradicional vinculada a comunidades indígenas o ancestrales que tienen en su quehacer moral y social maneras propias de organización y resolución de los conflictos.

Aunque también las colectividades apremiadas por un contexto hostil o excluyente generan formas de relacionamiento dentro de ellas y en relación con actores externos, como argumento para el respeto y ejercicio de sus derechos.

Por otra parte, el "Pluralismo jurídico, del derecho indígena y jurisdicción especial en los países Andinos", a partir de las reformas constitucionales emprendidas en las dos últimas décadas del siglo XX en Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y Venezuela, expone el marco jurídico en el que se reconoce el carácter pluricultural de estos Estados-nación y las características semejantes de la figura de jurisdicción especial indígena, aunque no exenta de contradicciones y limitaciones, cabría interpretarlas como elementos importantes para la construcción de las bases de un Estado Pluricultural.

Los diferentes nombres que se van dando a la justicia comunitaria articulan una imagen sólida de esta figura además enuncian sus cualidades.

1.8. LAS NORMAS MORALES

Tanto las normas jurídicas como las morales rigen la conducta humana, pero la intención que anima a unas y otras es distinta.

La norma moral, procura que el hombre, a lo largo de su vida, en cada uno de sus actos, aún en los mínimos, realice el bien. *“El bien valor supremo de la ética, el rector máximo y evaluador incontrovertido de la conducta humana.”*¹¹

Es preponderante mencionar las sanciones morales y jurídicas donde cada clase de normas está munida de sanciones, para los casos de violación de sus preceptos. La norma moral cuenta con el remordimiento, el reproche de la conciencia, la vergüenza de sí, el sentimiento de culpa, del que brota el arrepentimiento por la desobediencia. El derecho ofrece una gama de medidas punitivas como encarcelamiento, resarcimiento de daños y perjuicios, multas, etc. *“Las normas morales se basan en los valores subjetivos que poseen el bien, la justicia, otras.”*¹²

1.9. AMA SUA, AMA KELLA, AMA LLULLA

Son normas de conducta enmarcada dentro de las normas morales que significa no robos, no seas flojo, no mientas, enunciados moralistas que regulaban las acciones y convivencia de los habitantes y comunidades, las personas que las transgredían sufrían penas muy severas como la mutilación de sus extremidades superiores o inferiores e incluso se les imponía la pena de muerte en casos de robo o asesinatos.

¹¹ MOSCOSO, Jaime. “INTRODUCCION AL DERECHO”, Ed. Juventud Sexta edición, La Paz-Bolivia, 2008.pág. 72.

¹² Ídem.

1.10. LA LEY DEL TALIÓN

Eran enunciados netamente moralistas y una forma de Justicia Originaria Campesina o Justicia Comunitaria la cual actuaba en función de lograr la justicialidad dentro del núcleo social a fin de solucionar los conflictos planteados, teniendo en cuenta por supuesto las condiciones de idiosincrasia de cada pueblo

1.11. ORGANIZACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

La justicia Comunitaria de los aymarás se tratan en Asamblea General y con la participación de todos los miembros de la comunidad con asesoría de los Pasarus, casos graves y serios que afectan y dañan la dignidad de la misma comunidad, por ejemplo: crímenes, robos, abigeato y conflictos de linderos comunales.

Todas las demandas imprescindiblemente se tienen que iniciar primero en el Kawilt - Uta (casa de reuniones especiales), luego según los casos se transfieren algunos al Jilaqata, si la demanda es comunal, pública o privada, actuándose según los casos bajo la trilogía quechua: " Ama Sua, Ama Kella, Ama Llulla" y la filosofía de la justicia tradicional que se expresa por medio de sentencias o moralejas que no siempre tienen el sentido literal de la traducción al castellano. Por ejemplo: "*Jan Wali Qurax zaphitpachawjik'suña*" "hay que arrancar la raíz de la mala hierba", se usa para aplicar el castigo de la comunidad al ladrón. "*Jaquiñtas jamaw samaqañax*", " se debe seguir la conducta de los hombres buenos, se aplica para recomendar a los recién casados que no deben pelear entre sí. ¹³

De ahí que se conoce que la justicia comunitaria posee características particulares tales como:

- Las normas y reglas del derecho consuetudinario son entendibles, conocidas y

¹³ Chapín Lupo, 1997, Pág. 27. La Paz – Bolivia

aceptadas por todos los comunarios.

- Las autoridades de administración de la justicia son elegidas y controladas democráticamente por la base social; poseen un prestigio y una legitimidad muy grande.
- No existe un grupo o sector de especialistas encargados de administrar justicia. Los ancianos son una excepción y tienen el rol de consejeros en algunos casos especiales. La responsabilidad de la administración de la justicia recae en las autoridades elegidas o de turno, aunque todos tienen el derecho y el deber de intervenir, cuando es necesario de acuerdo con casos e instancias en las que se encuentra el proceso.
- Existe unidad entre la organización étnica (ayllu).
- El acceso a la justicia es fácil y no tiene costos.
- Los procedimientos y resoluciones son controlados por las asambleas, instancias donde recae con mucha fuerza el poder de decisión mayor de la comunidad.
- Hay una formación y racionalización en los procedimientos, en la medida en que todas las declaraciones y las resoluciones están avaladas por las autoridades y las partes.
- No existe una dilatación entre los hechos y las resoluciones, existe alta celeridad procesal.
- En la resolución de conflictos existe la representación directa de las partes.
- El procedimiento es totalmente oral en el idioma vernacular. En muchos casos se

registran los antecedentes y decisiones como parte de los archivos que conservan las autoridades de turno.

- Entre los resultados de la resolución de los conflictos están: el arrepentimiento, la reparación del daño y el retorno a la armonía comunal a través de la reconciliación de la partes.
- Existe preeminencia del mantenimiento del orden y la paz social sobre los derechos adquiridos.
- No existe causales de tacha para los testigos.
- Los testigos declaran libremente de buena fe.
- No procede la acusación sin la existencia de testigos, excepto en casos de conflicto de origen sobrenatural (que serán tratados como casos especiales)
- Existe un alto porcentaje de certeza en la identificación del autor.
- El procedimiento y la sanción son aceptados por las partes.
- Las resoluciones no causan divisiones internas ya que se aplica el consenso como medio de concertación y negociación.

Por otra parte, a través de los estudios socio-jurídicos se detectan también casos especiales que son poco conocidos y que tienen un tratamiento distinto de los demás. Entre estos casos están aquellos en los que intervienen personas no indígenas y que son transferidas a la justicia ordinaria o estatal.¹⁴

¹⁴ChahínLupo, 1997, Pág. 38. La Paz – Bolivia

1.11.1. Derecho consuetudinario

La escuela histórica alemana de Savigny ha sido la primera escuela en plantearse el problema del derecho consuetudinario que ahora se aplica al desarrollo en las comunidades originarias de forma sistemática y científica es así el derecho se origina en las costumbres de un pueblo, por consiguiente a través de su conciencia y la costumbre jurídica y no así por la arbitrariedad de un legislador, que defina su juridicidad. Esta posición ha sido asumida hasta el momento sólo desde la perspectiva histórica ya que la influencia de una estructura jurídica de un mundo occidental ha sido predominante en nuestras latitudes.

La potestad legislativa hoy se entiende como una función básica del Estado de Derecho, que permite al ciudadano predecir la consecuencia de su conducta y precisa el ámbito de sus derechos y obligaciones. Dicha potestad se encuentra establecida por la Constitución Política del Estado. La transmisión del derecho consuetudinario indígena es fundamentalmente oral, por lo que no requiere necesariamente ser plasmado en un documento escrito para su validez y aplicación. La Constitución Política del Estado de 1994 en el Artículo 171° pone en vigencia el derecho consuetudinario al reconocer la aplicación de normas propias en resolución de conflictos en las comunidades indígenas campesinas.¹⁵

1.11.2. Autoridades comunales

Los aymarás poseen autoridades tales como el Mallku o Jilaqatas que son las autoridades sindicales representadas por el secretario general. Se trata de una relación o combinación armónica y se estratifican en:

¹⁵Chahín Lupo, 1997, Pág. 24. La Paz – Bolivia

- Mallku y un secretario General (2 personas)
- Secretario Sub - central campesina (1 persona)
- Secretario Sub - central cantonal (1 Persona).
- Secretario de Justicia (1 persona).
- Kamaña (vivir-caminar-cuidador del lugar) (1 persona)

El Kamaña, está a cargo de cuidar los cultivos agrícolas, con potestad de administrar justicia comunitaria cuando los problemas son de carácter agrícola, como por ejemplo, en relación con animales que dañan cultivos al traspasar linderos, un problema muy frecuente en las comunidades.

Otros agentes encargados de la aplicación de la justicia tradicional comunitaria son los "pasarus" o ex - autoridades comunarias. Normalmente el mallku y/o el Secretario General son aconsejados en todas las resoluciones, que deben adoptar, por su padrino que es un apersona mayor y respetable, un "Pasaru" que reúne experiencia y sabiduría para aconsejar a su ahijado.

Es así que todos los miembros de la comunidad tienen la obligación y derecho de asumir estos cargos de responsabilidad por rotación (anual). A partir del momento en que un miembro de la comunidad deja de ser "Llocalla" hace el servicio militar y se casa, debe pasar por cada uno de los peldaños - cabecilla folklórico, Kamana, alcalde escolar, preste, Jilaqata, Jiliri- que conducen a la condición de "Pasaru", de gran prestigio y respeto por toda la comunidad.¹⁶

No obstante de ser la máxima autoridad de la comunidad exige dedicación y servicio a los demás y aplica no servirse de esa posición para otros fines. También significa culminar con las aspiraciones de redistribución de los bienes acumulados y la consecución de prestigio familiar. Ser autoridad en las comunidades es gastar y empobrecerse. Cuando juran al cargo están tristes y preocupados, pero es una

¹⁶Chahín Lupo, 1997, Pág. 50. La Paz – Bolivia

obligación-generacional que debe cumplir cada uno de los miembros de la comunidad.

1.11.3. Personalidad aymara

Es necesario que el aymara se conozca para sentirse orgullosos de su cultura, solamente al desarrollar su propia personalidad podrá hacerse conocer por otros grupos humanos y podrá comunicar esa riqueza de conocimientos y aprender de otras culturas experiencias beneficiosas. Porque el pueblo aymara tiene toda una personalidad original, todo un mensaje reservado que no ha tenido oportunidad de expresar para el patrimonio cultural de la humanidad.

Toda agrupación humana fija su modo de vivir, pensar y obrar para sus miembros de acuerdo con problemas comunes que tratan de resolver como grupo humano; por tanto, la cultura es una suma de esfuerzos en el interior de una comunidad para resolver los problemas de la existencia, sean materiales (alimentación, ropa, casa) o espirituales (normas, lenguaje, poesía, ritos, ideas, gestos, fiestas). Ahora el valor cultural es algo supremo que se busca, o que se tiene, o que se espera dentro de las experiencias de un grupo humano.

En el caso del pueblo aymara, son las normas o medidas que hacen ver al aymara lo que es mejor hacer, que es lo óptimo para el individuo y para la comunidad.

Cada pueblo o cultura posee un modelo explicativo del mundo en que vive tanto en los niveles sociales, como en los económicos o cósmicos.

En el caso de los aymarás del Altiplano del Collao, existe un modelo conceptual mediante el cual juzgan el mundo en que viven.

Para los aymarás el universo es explicado en tres espacios o estadios llamados, “*Alax Pacha (el mundo de arriba o el de más allá). Aka Pacha, (este mundo o planeta tierra), Manqha Pacha, (el mundo de abajo o de la oscuridad).*”¹⁷

Cada uno de estos mundos está habitado por seres vivientes, los cuales están organizados jerárquicamente con su jefe y sus subordinados. Estos mundos tienen relación e influencia sobre los humanos.

Entonces se puede decir que el hombre se encuentra dentro de un cosmos sagrado y su primer deber es preservar el orden de este ambiente.

El concepto de la moralidad en términos aymarás es expresado conjuntamente con el concepto de racionalidad humana y es así como lo postulan mediante el concepto de lo humano versus no humano, pues, los aymarás distinguen claramente entre el comportamiento humano que es racional; por tanto, ético y moral, y el comportamiento animal que es irracional carente de moralidad.

Para los aymarás este concepto direccional de racional-irracionalidad, moralidad-amoralidad está representada mediante la contraposición del comportamiento del hombre con la del animal, el perro, está en contraposición, el comportamiento del perro es tipificado como antitético del comportamiento humano.

Los habitantes de los suburbios denominan "zonas" a sus lugares de residencia cuando se refieren a ellos nunca los denominan vecindarios o barrios, siempre hablan de las zonas en las que viven. Estas zonas vienen a ser las áreas del "chukiyawu" de los aymarás que está creciendo aceleradamente con la permanente llegada de nuevos aymarás provenientes de las áreas rurales.¹⁸

¹⁷ Llanque Chana, 1990. Pág. 23. La Paz – Bolivia

¹⁸ Albó, 1998, Pag. 38, Ed. Cipca.

1.12. Cosmovisión andina aymara para una justicia moral

La Cosmovisión Andina es como identificar y conocer la creación del mundo desde el punto de vista aymara, la Cosmovisión del hombre Andino existió en el Templo Inka de Coriqancha en el Cuzco antes de la llegada de los españoles con creencias religiosas, astronómicas y culturales de los pueblos andinos que van más allá de las estrellas y humanos, conviven en un mismo espacio y tiempo donde su Dios Thunupa Wiracocha posee un lugar central en la Cruz del Sur.

Para comprender la Cosmovisión Andina Aymara se debe entender lo que es Pacha que significa según varios autores la división de tiempo y espacio que para el mundo aymara va mucho más allá del tiempo y espacio implica quizás el poder superar el tiempo y espacio con una forma de vida, una forma de entender el universo y esta división del espacio que se divide en tres: Alax Pacha, Aka pacha y Manqha Pacha

1.12.1. Alax pacha

Es el mundo de arriba o celestial, está integrado por Dios creador (Sol Thunupa-Wiracocha), y deidades la Luna, el Rayo y los Achachilas

a) THUNUPA-WIRACOCCHA (SOL-DIOS CREADOR)

Es fuente de vida padre protector de la humanidad y antecesor de la dinastía Imperial el Sol es fuente principal de divinidad de los pueblos andinos es por eso que casi en todos los mitos figura como Dios creador conocido también como Thunupa a su llegada los españoles trataron de borrar este mito y de la historia andina, sin embargo subsistió en la mente del hombre andino hasta nuestros días.¹⁹

Thunupa es un hombre sabio que habla todas las lenguas mejor que los naturales recorre todo el Kollasuyu (región aymara desde el Lago Titicaca al Sur) enseñando a los naturales con un gran amor,

¹⁹ Santa Cruz Pachacuti Yampi. PUEBLOS INDIGENAS DE LA COLONIA, Lima-Peru, pag.56.1986.

predicando su mensaje Moralizador mientras que hace toda clase de milagros y castiga a los que se niegan a escucharlo.

Es una edad donde se transforma el mundo pues se inicia la luz el orden y la civilización en otras palabras es el amanecer de la civilización Andina , después de destruir el mundo de las tinieblas, el Dios Creador Thunupa crea una nueva humanidad y les enseña el arte, la agricultura, la ingeniería, la cultura etc. Así surgen las ciudades, construcciones e instituciones en el mundo andino

Es el Dios creador es el principio energético y vital que crea el orden del Cosmos, no es una fuerza desbocada y desbastadora como la contenida en el terremoto si no una forma de energía controlada y sometida a un orden la cual opera como una potencia constructiva al ponerse en movimiento este principio energético ordenador crea al mundo, los astros y la humanidad, brindar y proteger la vida, es fuente de fertilidad y abundancia.

Thunupa o Wiracocha es el dios Celeste de arriba que es laborioso, trabajador, diligente y “empeñoso como el fuego” es sabio pues comprende la naturaleza y conoce sus secretos y dado que combina esta sabiduría con su capacidad de trabajo es hábil, diestro y lo hace todo con facilidad, es el maestro por excelencia, profeta moralizador y por ultimo su calidad de Dios guerrero invencible, es modelo de valentía y belicosidad Thunupa como Dios Universal y Omnisciente, comprensivo y moralista incluye a sí mismo a todas las divinidades y participa en todos los opuestos.²⁰

El Padre Ludovico Bertonio quien fue el primer sacerdote en América en escribir el primer diccionario de aymara - español nos dice que “Thunupa Dios fue tenido de estos Indios uno que llaman Thunupa de quien cuentan infinitas cosas, Thunupa transmite los principios de la ética comunitaria en que se basa la organización Social Andina.”²¹

b) LA LUNA

²⁰ Guaman Poma año 1615 pág.5

²¹ Padre Ludovico Bertonio pág.4 primer sacerdote que escribió el primer diccionario de Aymara a Español.

Estaba representado por un rostro de mujer labrada en plata, llamada “**Phaxsimama**” en aymara era la señora del mar y de los vientos de las reinas, las princesas y del parto de mujeres y reina del cielo regia además el calendario y las festividades andinas.

c) **EL RAYO**

Esta figura poseía un tercer lugar en cuanto a la veneración de los dioses aymaras, imaginaron en tiempos prehispánicos que era un hombre que estaba en el cielo formado de estrellas, con un mazo en la mano izquierda y una honda en la derecha, vestido de lucidas ropas, las cuales daban el resplandor del relámpago cuando se volvía para tirar la honda y que el estallido de ella causaba los truenos los cuales daba cuando quería que cayese agua, El rayo o Illapa era el responsable de la caída de la lluvia, el granizo, la nieve y las tempestades, y de los asuntos bélicos o guerras en tiempos prehispánicos.

d) **ACHACHILAS**

Eran considerados mediadores entre este mundo y el mundo de arriba aunque tienen también relación con el subsuelo, en el año 1600 se exterminaron pueblos como **MOLLEPANPA** en el Valle de la **Lluta**” y “**Pubriza en Azapa**”, después de la invasión y conquista española y la Religión Católica agrega al “**Alax Pacha**” Dios Padre, Jesucristo, los Santos y la Virgen **María** (que no es otra que la “**Pachamama**”)

1.12.2. **Manqha pacha**

Es el mundo de abajo desconocido o lugar tenebroso donde los espíritus malignos como el Genio maligno la serpiente, “**supaya**” y el “**Wari**” habitan y son:

a) **GENIO MALIGNO**

Es un personaje subterráneo y Arcaico asociado con la oscuridad que se encuentra representado por seres que habitan en la profundidad de la tierra. Es una divinidad que no es controlada por el hombre y se encuentra representada por las serpientes y el “**Pachacamac**”.

b) SERPIENTE O KATARI

Es un ser monstruoso y maligno, investido de poderes sobre naturales es por tanto una enorme serpiente subterránea que arroja fuego a la que se asocia movimientos sísmicos, catastróficos y muertes, una divinidad caótica temible que encarna las fuerzas naturales que el ser humano es incapaz de controlar como, los terremotos, pestes y catástrofes con que se asocia a la serpiente, son amenazas de la naturaleza salvaje contra el orden civilizado y así mismo señales de “**Pachacuti**” o cataclismo transformador que conmueve desde su base a la organización social, “**la serpiente o Katari**” es por tanto una divinidad que se opone al orden establecido.

Antes de la llegada de los españoles existieron una serie de templos dedicados a la serpiente en las ciudades del **Cuzco, Tiawanacu, Chavin y Catac** entre otras.

c) WARI

Es un Dios de gigantesca fuerza que recibía culto en los templos subterráneos donde existía un oráculo que estaba asociado a los manantiales y al viento huracanado y que se transformaba en víboras, arañas, lagartijas y gusanos en la localidad de Patacamaya provincia Aroma del Departamento de La Paz recibe el nombre de Katari.

d) SUPAYA – ANCHANCHU O TIO

Durante el periodo prehispánico tuvo una fuerte connotación maligna, pues se apodera del cuerpo de los hombres causándoles graves trastornos. Esta divinidad habita en el subsuelo y las tinieblas en otros espíritus malignos.

En el subsuelo habitan los seres tenebrosos y malignos y todos tiene potestad sobre las fuerzas naturales destructivas que acechan al hombre. Estos seres del subsuelo son también los que gestan el “**Pachacuti o Cataclismo**” transformador que conmoverá al mundo, el “**Manqha Pacha**” simboliza así el oscuro pasado remoto de la humanidad, lo salvaje, lo indómito, lo silvestre y lo no domesticado, el desorden, el furor destructivo cruel y sanguinario, estos son atributos negativos rechazados y reprimidos de uno mismo.

Desde la llegada de los españoles los demonios han sido colocados dentro del “**Manqha Pacha**”, para darle el temor del infierno de la religión católica, de igual forma en muchas religiones andinas los primeros españoles han sido identificados como demonios que han venido a alterar el mundo un ejemplo de ello es el danza de la Diablada y otros que son expresión de burla al español.

1.12.3. Aka pacha

Es la fertilidad de la tierra de los Aymaras, que pervive hasta nuestros días ya que en la actualidad le rinden culto a continuación detallaremos sus entes más sobresalientes:

a) PACHAMAMA COSMOS SAGRADO

Es la **DIOSA** femenina de la tierra y la fertilidad es una divinidad Agrícola benigna concebida como la madre que nutre protege y sustenta todos los seres vivientes, sin embargo no toda la superficie de la tierra corresponde a la “**Pachamama**” (**madre tierra**), los terrenos incultivables, las punas áridas y los desiertos son del dominio de otras divinidades salvajes.

La Pachamama es el Cosmos Sagrado, es la representante de la “**Tierra Fértil**” que alimenta a los hombres, a la tierra domesticada por el trabajo del Ingenio Humano, es decir el espacio humano.

La Pachamama vendría a ser pues la diosa de la agricultura comunal, fundamento de toda civilización y los estados andinos.

La Pachamama es la síntesis entre la naturaleza silvestre del “**Manqha Pacha**” y el principio civilizador del “**Alax Pacha**” es la mediadora entre estos niveles porque participa de los dos y recibe la influencia de ambos . A pesar de ser una Diosa benigna la “**Pachamama**” es capaz de enojarse y castigar sin misericordia a la humanidad.

b) MAMA QUTA

Es una divinidad femenina benigna y protectora que se encuentra representada por el mar, lagos y lagunas

c) PAKARINA

Se encuentra representada por cuevas y lagos de donde se originaron los humanos y el héroe civilizador, están asociados a los espíritus protectores y benignos de las comunidades.

1.12.4. La personalidad aymara

Los aymarás tienen muchas fiestas, ritos, mitos y costumbres existen una fiesta general que se va repitiendo en determinadas fechas del año tienen carácter colectivo y las fiestas particulares que se dan en ambientes restringidos, en grupos de familiares y amigos. Las fiestas colectivas grandes y más importantes son: “...*las fiestas zonales de cada barrio, el carnaval o Anata, y Todos Santos, o Alma Uru, estas dos últimas tiene profundo sentido religioso y ritualista.*”²²

Las fiestas particulares son la “**rutucha**” (**corte de cabello con padrinos**), que generalmente se celebra junto al bautizo de un niño, la “**irpasiña o irpaystay**” (**pedida de mano aymra o concubinato**), el matrimonio, el techado de la casa nueva o “**Achukalla**”, los que son realmente esenciales son las “**Cha'llas**” y las “**waxt'as**” (**Condori. Yatiri, del Centro Quila -Uta**)

Pero en dichas fiestas siempre existe el que dirán: “... *que los aymarás tienen la impresión de que los otros le van a "mirar", si está haciendo bien o no, es decir, si*

²² Mendoza, Psicólogo del centro Artesanal Machaq-uta.

*su hija de doña Juana se ha casado con dos orquestas, mi hija tiene que casarse con tres ya que los demás me pueden mirar...*²³

También tienen desconfianza en algunas actividades como ser: “... *el llamado de ajayu, refieren que tiene que ser una persona muy conocida como ser el yatiri Mario y nadie más...*”²⁴

Es necesario que el aymara se conozca para sentirse orgulloso de su cultura, solamente al desarrollar su propia identidad podrá hacerse conocer por otros grupos humanos y podrá comunicar esa riqueza de conocimientos y aprender de otras culturas experiencias beneficiosas. Porque el pueblo aymara tiene toda una personalidad original, todo un mensaje reservado que no ha tenido oportunidad de expresar para el patrimonio cultural de la humanidad.

Toda agrupación humana fija su modo de vivir, pensar y obrar para sus miembros de acuerdo con problemas comunes que tratan de resolver como grupo humano; por tanto, la cultura es una suma de esfuerzos en el interior de una comunidad para resolver los problemas de la existencia, sean materiales (alimentación, ropa, casa) o espirituales (lenguaje, poesía, ritos, ideas, gestos, fiestas). Ahora el valor cultural es algo supremo que se busca, o que se tiene, o que se espera dentro de las experiencias de un grupo humano.

En el caso del pueblo aymara, son las normas o medidas que hacen ver al aymara lo que es mejor hacer, que es lo óptimo para el individuo y para la comunidad. Cada pueblo o cultura posee un modelo explicativo del mundo en que vive tanto en los niveles sociales, económicos, religiosos (cosmovisión).

²³Ibídem

²⁴Ibídem

Para los aymarás “... *el universo es explicado en tres espacios o estadios llamados Alax Pacha (el mundo de arriba o el de más allá). Aka Pacha, (este mundo o planeta tierra), Manqha Pacha, (el mundo de abajo o de la oscuridad).*”²⁵

Cada uno de estos mundos está habitado por seres vivientes, los cuales están organizados jerárquicamente con su jefe y sus subordinados. Estos mundos tienen relación e influencia sobre los humanos.

Entonces se puede decir que el hombre se encuentra dentro de un cosmos sagrado y su primer deber es preservar el orden de este ambiente social.

El concepto de la moralidad en términos aymarás es expresado conjuntamente con el concepto de racionalidad humana y es así como lo postulan mediante el concepto de lo humano versus no humano, pues los aymarás distinguen claramente entre el comportamiento humano que es racional; por tanto, ético y moral, y el comportamiento animal que es irracional carente de moralidad y justicia.

Para los aymarás este concepto racionalidad-irracionalidad, moralidad-amoralidad está representada o tipificada mediante la contraposición del comportamiento del hombre con la del animal, en este caso el perro. En esta contraposición el comportamiento del perro es tipificado como antitético del comportamiento humano.

Los aymaras habitantes de los suburbios denominan "zonas" a sus lugares de residencia cuando se refieren a ellos nunca los denominan vecindarios o barrios, siempre hablan de las zonas en las que viven. Estas zonas vienen a ser las áreas del "chukiyawu" de los aymarás que está creciendo aceleradamente con la permanente llegada de nuevos aymarás provenientes de las áreas rurales.²⁶

²⁵ Llanque 1990 Pag. 37. Ed. La Paz – Bolivia

²⁶ ALBO, J. “CHUQUIAGU LA CARA DE LA PAZ”, y otros, Ed. Cípcá, La Paz-Bolivia, 1998.Pag. 38.

18.5. La mujer aymara

La mujer aymara “... *denominada también chola (mujer mestiza por lo general) ha creado un mundo cultural propio con espacios simbólicos definidos, que se expresan en un universo lleno de símbolos, en el que la fiesta es el gran catalizador de ese asombroso bagaje cultural que encandila a viajeros y extranjeros, que conocen del medio y provoca actitudes de franca envidia en muchos hombres y mujeres de la alta sociedad.*”²⁷

La chola sin embargo ha sido objeto de discriminación social y cultural, a diferencia de la mujer letrada que no ha sufrido algo semejante. “*Esa discriminación la ha llevado a transitar los desestructurados caminos de la aculturación, caracterizado por romper con la cultura ancestral en función de una vida menos dura para sus hijos, a quienes educa con esmero; su anhelo es que su progenie alcance grados y títulos de profesiones liberales su máxima aspiración es que el hijo llegue a doctor o que la hija alcance el rango de señorita*”; *no permite que lleve la vestimenta materna, porque según su criterio la pollera disminuye el valor social y crea complejos inferioridad.*”²⁸

La mujer aymara juega un papel fundamental ya que ocupa el lugar de autoridad la Mama-thalla, la esposa del jilakata y es la que toma decisiones a falta del esposo, también es importante mencionar que el mundo aymara siempre es "par" reina la dualidad aymara, es por eso que los aymaras no hay discriminación de género con respecto a la mujer.

En ese entendido la ciudad de La Paz ofrece una estructura social sui – géneris, es por eso que en nuestro país como Bolivia se ha impuesto de un modo tan tenaz a su población el abandono de sus referentes culturales propios, la etnicidad debe

²⁷ OPORTO, O. Luis. “LAS MUJERES EN LA HISTORIA DE BOLIVIA IMÁGENES Y REALIDADES DEL SIGLO XX” (2001). La Paz - Bolivia. 1998, Pag. 48.

²⁸ Reyerros, 1946, Pag. 67. Ed E.G.

relacionarse con la huella prolongada del colonialismo interno, en el cual se ha ido moldeando, las inclusiones - exclusiones a la vez étnicas y genéricas que han erosionado profundamente los antiguos poderes simbólicos y sociales detentados por las mujeres indígenas, pero sin ofertarles nuevos espacios de auto afirmación a través del acceso a una autentica ciudadanía. Se han conformado así diversas y múltiples etnicidades que se articulan de modo muy diverso con los niveles de ingresos y las formas de consumo que bien pueden hacer uso de registros (costumbres occidentales) para ingresar a una oficina pública, como acudir al bagaje cultural nativo a la hora de pasar preste o bautizar a los ahijados. Asimismo, “... *se han conformado múltiples perspectivas de etnicidad puesto que los insultos o estereotipos étnicos que operan como marcadores de fronteras, inducen también ya sea a la transformación o el reforzamiento de conductas asociadas con la etnicidad.*”²⁹

²⁹ Llanque Chana, 1990, Pag. 79. Ed. La Paz – Bolivia

CAPITULO II

MARCO TEORICO

LAS NORMAS MORALES DENTRO DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESENA CARACTERISTICAS Y MODALIDADES

2.3. LAS NORMAS MORALES

Tanto las normas jurídicas como las morales, rigen la conducta humana, pero la intención que anima a unas y otras es distinta.

La norma moral procura que el hombre, a lo largo de su vida, en cada uno de sus actos, aún en los mínimos, realice el bien. *“El bien valor supremo de la ética, el rector máximo y evaluador incontrovertido de la conducta humana.”*³⁰

Es preponderante mencionar las sanciones morales y jurídicas donde cada especie de normas está munida de sanciones, para los casos de violación de sus preceptos. La norma moral cuenta con el remordimiento, el reproche de la conciencia, la vergüenza de sí, el sentimiento de culpa, del que brota el arrepentimiento por la desobediencia. El derecho ofrece una gama de medidas punitivas como encarcelamiento, resarcimiento de daños y perjuicios, multas, etc. *“Las normas morales se basan en los valores morales que poseen el bien, la justicia, otras.”*³¹

2.4. CARACTERISTICAS DE LAS NORMAS MORALES

2.4.1. Interiordidad

Valoran las acciones del hombre en vista a su supremo y último fin, de modo absoluto radical. Su campo de imperio es el de la conciencia de cada persona, porque

³⁰ Bien "se toma aquí como un valor culminante de la moral y no en un sentido del objeto portador de valores Jaime Moscoso Pag.60 Ed. Juventud

³¹ Moscoso Jaime. pag 72, Sexta Ed. Juventud

es en ella donde tiene el lugar del encuentro entre diversos modos de obrar uno de los cuales debe ser escogido por ella.

2.4.2. Unilateralidad

Se expresa porque establecen los deberes del hombre para consigo mismo, es decir, evalúa las acciones cumplidas y esencialmente las intenciones y los deseos para decidir lo que debería hacerse o evitarse.

2.4.3. Autónomas

Autónomas, se refiere a la voz concienical, en una actitud previa a todo cálculo de situaciones e intereses, que reconozca íntimamente su validez y entonces se auto-obligue.

2.4.4. Incoercibles

Incoercibles, “... *carecen de coercibilidad para vencer la resistencia del sujeto y lograr por la fuerza el cumplimiento, no existe la posibilidad de imponer por la fuerza la conducta debida.*”³²

2.3.5. Validez absoluta

Validez Absoluta, porque se fundan en valores objetivos e inmutables, respecto de cada persona en particular la norma moral sólo la obliga en que haya adquirido conciencia de ella, y la reconozca como obligatoria.

³² Jaime Moscoso, Pag. 79, Sexta Ed. Juventud.

2.2.7 Finalidad

La finalidad es el perfeccionamiento del hombre, “... *las normas morales persiguen como finalidad el perfeccionamiento total del hombre para que pueda realizar su destino trascendente y alcanzar su último fin.*”³³

CUADRO COMPARATIVO DE LOS CARACTERES DE LAS NORMAS

TRATO SOCIAL	JURÍDICAS	MORALES
Bilaterales	Bilaterales	Unilaterales
Exteriores	Exteriores	Interiores
Heterónomas	Heterónomas	Autónomas
Incoercibles	Coercibles	Incoercibles

2.4. CLASES DE JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

Existen tres tipos de Justicia Comunitarias

2.6.2. Justicia originaria campesina familiar

Es un especie de Justicia Originaria Campesina localizada dentro de un núcleo social originario campesino, la Familia en muchos tribus Indígenas en América Latina, así como también en muchos países tiene costumbres islámicas concentradas en regiones medio oriente, tiene como arraigo cultural para tomar las decisiones en familia y quien no las cumpla o las transgreda son sometidos al Concejo de Familia compuesto generalmente por los más adultos, quienes imponen sanciones a los miembros desobedientes. En estos recesos actúan el Ofensor, el ofendido y los testigos (si los hubiera). Las Conductas Morales trasgredidas o reprochables pueden ser muy

³³García Maynez, Pag. 45 Ed. Hisbol.

variadas dependerá de los usos y costumbres de la familia y la sociedad en donde habitan, pero además mencionar los siguientes:

- a) Robos de ganados
- b) Abigeato
- c) Incendios de sembradíos,
- d) Riñas y peleas
- e) Adulterio del Marido o la mujer
- f) Separación de esposos
- g) Maltrato físico o verbal
- h) Irrespeto a los adultos
- i) Robo
- j) Hurto

Se puede observar que estos delitos son menores y se obvia lo que es el Asesinato y el Homicidio como prevé el artículo 10 (ámbito de vigencia material) de la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, que limita las acciones solo a las relaciones y hechos jurídicos cometidos dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino y no así a delitos mayores. El castigo dependiendo de la comunidad puede ir desde sanciones leves como trabajo comunitario laboral, trabajo comunitario agrícola, pedir perdón públicamente, la reparación pecuniaria y sanciones físicas como chicotazos.

2.6.3. Justicia originaria campesina privada

Se da cuando el problema es atendido dentro de la comunidad pero sin la participación de todos los miembros de la comunidad en donde los actores se reúnen en un sitio determinado, generalmente el lugar de los hechos por lo que participan solo el ofensor, el ofendido y los testigos si los hubieren.

Habitualmente este tipo de Justicia se aplica en situaciones netamente patrimoniales y de tierras los castigos son pecuniarios y persiguen la reparación del daño ocasionado por la conducta reprochable.

2.6.4. Justicia originaria campesina pública

Se produce cuando la problemática, es pública y reprochable en Asamblea General de toda la comunidad, presidida por las siguientes autoridades:

- a) El Conciliador o Mallku
- b) Jilakatas
- c) El Equilibrador o Consejo Comunitario
- d) Dos personas que actúan de Jueces Técnicos o Ciudadelanos de la comunidad que generalmente son los más sabios.

Por lo general atiende conductas inapropiadas que ofenden de manera muy grave a la comunidad y a las Normas Morales y que afectan a varios miembros de la comunidad como ser: Robos de ganados, abigeato, incendios de sembradíos o espacios públicos, riñas y peleas, adulterio del marido o la mujer, separación de esposos, maltrato físico o verbal, Irrespeto a los adultos, conflictos de diversas características que luego de un pequeño juicio de valores los jueces comunales oyen y atienden las declaraciones de los actores sociales y exponentes interesados y luego de una pequeña reunión de consulta se aplica la sanción dependiendo del caso se puede aplicar el Art.14 de la Ley 073 y solicitar la cooperación de las autoridades del Ministerio Públicos en los delitos de asesinatos, violaciones u homicidios puesto que gracias a estas limitaciones la Justicia Comunitaria no puede realizar castigos de pena de muerte por delitos graves.

2.7. MODALIDADES DE JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

Según el autor Edgar Ardita Amaya existen fundamentalmente tres modalidades de Justicia Originaria Campesina y se catalogan teniendo muy en cuenta el origen de su reconocimiento y la validación de sus actuaciones, teniendo algunas formas muy originarias que han surgido de la alienación de la Justicia ordinaria.

2.7.1. Justicia originaria campesina como reforma del Estado

Es donde la Justicia Comunitaria no es más que el resultado de una organización de la administración de Justicia Estatal por Ej. La Justicia de Paz, pero esta no se daría sin el apoyo de los miembros de la comunidad, ellos son un factor muy importante y determinante en su viabilidad y aplicabilidad y que se consagran como una alternativa adicional moral y no obligatoria. Pero es el órgano Estatal quien las instaure mediante Ley, las define y les asigna normas y procedimientos; funciones, alcances, objetivos, decisiones y las vuelve vinculantes; es un medio formal descentralizado de Justicia porque tiene métodos y solemnidades obligatorias para acceder a estos tipos de mecanismos.

2.7.2. Justicia originaria campesina propia de la comunidad propiamente dicha

Esta Justicia nace y se desarrolla dentro de la comunidad, sin intervención alguna por parte del Estado y son regidas por Normas Morales coercibles y obligatorias para los mismos, tiene procedimientos de sanciones y castigos muy propios que se han desarrollado por los usos y costumbres y por la tradición que se transmite de generación en generación de abuelos a hijos a nietos, siguiendo la línea genealógica en descendencia directa sus características son:

- a) Son gratuitas, es decir uno no tiene que pagar patrocinarte jurídico como ser abogados.
- b) No tiene Formalidades, ya que no se tiene que presentar memoriales para asumir defensa o acusación.
- c) Es rápida y ágil, porque las sentencias que emiten no tienen retardación de Justicia, las sanciones que imponen son al momento. Sin embargo sus decisiones no son vinculantes ya que no alcanzan reconocimiento ni validación por parte de la Ley Formal.

2.7.3. Justicia originaria campesina reconocida por el Estado

En el caso de nuestro país la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce en su art. 190, 191,192 la Jurisdicción y Competencia de la Justicia Originaria Campesina, limitada por la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional y la Nueva Ley de Órgano Judicial, que establecen jurisdicciones de aplicabilidad de competencia para juzgar al igual que la Ley Ordinaria, pero con limitaciones que se establecen a través de estas Leyes

2.8. Objetivos de la justicia originaria campesina

Diferentes autores, como Machaca expresan que los objetivos de este tipo de Justicia son las siguientes:

- a) La reconciliación
- b) El arrepentimiento
- c) La rehabilitación del autor del Delito
- d) La reparación del Daño
- e) Desarrollo del alcance de la Justicia Comunitaria
- f) Desarrollar la integración Comunitaria
- g) Responsabilización

- h) Seguridad Publica
- i) Mejorar la Calidad de Vida
- j) Desconcentrar el Poder y la Justicia Ordinaria
- k) Inclusión de los ciudadanos al proceso de Justicia Ordinaria
- l) El retorno de la Paz y la Armonía entre los miembros de la comunidad
- m) Facilitar el acceso a la Justicia ya que brinda y ofrece una justicia accesible en lo económico, ya que no se necesita erogar gasto como en la Justicia ordinaria que es burocrática y costosa.
- n) Proporcionar medios y herramientas para la solución de conflictos a través de ella se puede conocer y practicar métodos efectivos y eficaces para resolver las problemáticas planteadas.

El principal objetivo que propone no es la penalización del afectado como fin último, de este sistema, sino más bien lograr la rehabilitación del delincuente y su reintegración a su comunidad existiendo la posibilidad del arrepentimiento, de restablecer la justicia, es importante la restitución del equilibrio y la reparación del daño. Así mismo estamos frente a un Sistema de Administración de Justicia en donde lo principal es solucionar los conflictos comunales pero manteniendo la cordialidad y aceptabilidad que existe en una comunidad tratando de que no exista odios ni venganzas que dañen la convivencia y lazos de amistad en la comunidad.

2.9. VENTAJAS DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

La Justicia Originaria Campesina, reporta muchas ventajas a los grupos sociales que las practican volviéndose eficaces, objetivas y efectivas logrando en poco tiempo la resolución de conflictos que para la Justicia Ordinaria serian tal vez la inversión de mucho dinero y años de juicios odios y venganzas incluso muertes estas ventajas son las siguientes:

2.9.1. Rapidez

Es una de las ventajas más importantes, en los grupos sociales que las practican se considera entre los sistemas de administración de justicia efectivo y eficaz, logrando en poco tiempo la resolución de conflictos.

2.7.2. Gratuidad

Porque, transcurre poco tiempo entre el análisis y la solución del problema planteado, no necesita profesionales, ni formalidades, ni necesitan un espacio físico determinado para funcionar, se constituye así en el medio más económico para acceder a la justicia, con el mismo resultado que la justicia ordinaria, incluso se puede decir que tiene mejor resultado por tratarse de una acción sumarísima en cuanto a su ejecución.

2.7.3. Reparadora

Este es uno de los principales objetivos de este modo de justicia, la reparación del daño ocasionado por la conducta reprochada, puede ser pagada en especie, dinero, trabajo realizada por el infractor, para el beneficio de la comunidad o del afectado, caso contrario puede ser expulsado o desterrado de la comunidad. En todo caso se trata de Normas Morales aplicadas de acuerdo a la Idiosincrasia de cada comunidad.

2.7.4. Eficacia

A pesar de los riesgos, de que este sistema sea viciado por la corrupción y la subjetividad de los participantes hechos que pueden incidir en una mala decisión, el prestigio que poseen las personas a quienes se les confió las decisiones, para soluciones, sanciones y/o mediar las situaciones que ameriten cada caso, en la

actualidad se la realiza por un medio eficaz, legítimo y confiable definido por cada comunidad.

2.7.5. Apoya el liderazgo natural

Las personas nombradas por la comunidad, generalmente son los más sabios, respetables y de una moral intachable en la comunidad, es decir, de posición económica estable, son los mediadores y equilibradores de Justicia, son los líderes naturales surgidos de este espacio social comunitario.

2.8. Desventajas de la justicia comunitaria

Entre las desventajas que se ha podido determinar en la Justicia Comunitaria se encuentran las siguientes:

2.7.4. Vulneración a la Ley

Es fácilmente apreciable porque a través de estos mecanismos puede transgredirse el sistema formal de Justicia, la cual de ningún modo debe incumplirse, pues en una sociedad todos estamos sujetas a ello a pesar de que existan medios alternativos de Justicia, es decir son susceptibles de corrupción y soborno, al revertir las decisiones de la Justicia Ordinaria y afectar así la Moral.

2.7.5. Violación de los derechos humanos en caso de destierro

Este medio puede proporcionar transgresión de los Derechos Humanos, a la dignidad humana de los afectados y muy en especial del infractor y su familia, por ejemplo puede ser que el Tribunal de Justicia Campesina decida y emita un sentencia condenatoria de destierro para el ofensor, esto ocasiona que sea expulsado sin tener en cuenta los perjuicios que afectan a la familia a sus hijos en caso que sea casado, y

la familia ascendiente y colateral en caso que sea soltero vulnerando así los derechos humanos de las personas, previstos en la Constitución Política del Estado.

2.7.6. La justicia se hace impersonal

El castigo a la conducta reprochable puede traspasar la figura del transgresor, ya que puede inclusive afectar a sus familiares a quienes se extiende también el castigo y la reparación del daño por Ej. En la Comunidades los familiares no solo participan como defensores del ofensor, sino que también pueden ser obligados a pagar por la reparación del daño.

2.8.4. Puede desencadenarse en una falsa justicia

Esta justicia es netamente Moralista sin este requisito Sine-quanon no habría una Justicia Originaria Campesina que se basa en la Moral, Usos y Costumbres, es en este sentido que esta Justicia Originaria Campesina se puede imponer ante la verdadera Justicia Ordinaria objetiva.

2.8.5. Subjetividad

Las decisiones pueden ser afectadas por presiones comunitarias o la subjetividad de parentescos o compadreríos.

2.8.6. Las decisiones pueden ser no cumplidas

Se carece de medios que obliguen a los individuos transgresores a cumplir las decisiones, puesto que lo único que los obliga a cumplir la sanción impuesta es la MORAL, los valores, los usos y costumbres, por lo que puede quedar sin cumplir una sanción.

2.9. Reglas que rigen la justicia comunitaria

Las reglas que rigen la Justicia Comunitaria Campesina son muy diversas, pero entre las más importantes están las siguientes:

2.11.1. Reglas generales

Estas reglas rigen los comportamientos de la comunidad, son el marco de referencia para la toma de decisiones comunitarias que fijan los modelos de comportamientos y acciones reprochables dentro de ese entorno, estas pueden ser transmitidas, escritas o no, están muy determinadas por la Moral, los usos y costumbres del entorno en donde se definen, pueden ser aceptada por una comunidad y por otra rechazada y reprochable.

2.11.2. Reglas normativas de funcionamiento

Son reglas que se imponen dentro del juzgamiento es decir son las reglas que rigen e imponen la sanción del denunciado, estas reglas varían según los Operadores del Tribunal Campesino Originario de cada comunidad.

2.12. Modalidades de justicia comunitaria

Según el autor Edgar Ardita Amaya existen tres modalidades de Justicia Originaria Campesina y se cataloga tomando en cuenta el origen de su reconocimiento y la validación de sus actuaciones, teniendo algunas formas muy puras y otras que han surgido de la alienación de la Justicia Formal ordinaria y son las siguientes:

2.12.1. Justicia originaria campesina como reforma de Estado

En donde la Justicia Comunitaria no es más que el resultado de una organización de la administración de la justicia estatal por ej. La Justicia de Paz, pero estas no serían tal si no contarán con el apoyo por parte de los miembros de la comunidad, ellos son un factor muy importante, determinante en su viabilidad y aplicabilidad, se consagran como una alternativa adicional no obligatoria.

Pero es el órgano estatal quien las instaure, las defina, les asigne normas y procedimientos, funciones, alcances y objetivos, mediante la Ley y sus decisiones se vuelven vinculantes.

Es un medio formal descentralizado de justicia pues tiene métodos y solemnidades obligatorias para acceder a este tipo de mecanismos.

2.12.2. Justicia propia de la comunidad

La Justicia nace y se desarrolla dentro de la comunidad, sin intervención alguna por parte del Estado y la Ley Ordinaria positiva, son regidas por las Normas Morales y procedimientos propios establecidos por cada comunidad, de conformidad y en atención a los usos y costumbres de cada una en particular, en cada comunidad son diferentes y distintos por EJ. En la localidad de Patacamaya objeto de nuestro estudio se dispone trabajos para la comunidad, castigo de latigazos, destierro y hasta alguna veces se impone estar encerrado en su casa conocido en la justicia ordinaria como arresto domiciliario, a las mujeres se les corta el cabello inclusive, he aquí una muestra clara de la aplicación de la Justicia Originara Campesina, con procedimientos muy propios de ellos, regidos netamente y objetivamente ligados a la moral y la costumbre.

2.12.3. Justicia propia de la comunidad reconocida por el Estado

Hasta la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y la **LEY N° 073 ley de 29 de diciembre de 2010 “Ley de Deslinde Jurisdiccional”**, el Estado a través de sus leyes positivas limita la Jurisdicción, Competencias y la Aplicabilidad de la Justicia Originaria Campesina, como no lo hacían antes de estas Leyes que se ejercía sin la intervención del Estado e incluso llegaban a emitir sanciones como la pena de muerte.

Asimismo, nuestro Estado por expreso mandamiento legal y hasta Constitucional reconoce y valida este tipo de Justicia e base a Normas Morales, los usos y costumbres de nuestros antepasados. En esta justicia el Estado solo interviene para reconocer y establecer los alcances y limitaciones, es una especie de guía para que se constituya un marco legal coherente y satisfactorio que encamine esta jurisdicción especial de Justicia, en nuestro país se adopta este tipo de modalidad de Justicia.

2.13. Derecho consuetudinario y justicia originaria campesina

Bolivia tiene más de 12.250 comunidades menores, de 250 habitantes. Allí el Estado no ejerce jurisdicción, por falta de recursos económicos y humanos, por otro lado porque no le interesa involucrarse en problemas domésticos como el robo de gallinas etc. Le interesa solucionar aquéllos conflictos donde están involucrados intereses económicos colectivos o que afecten al estado.

Cuando el Estado ha intervenido para subyugar o para opacar las demandas de los pueblos indígenas. Se ha colocado policías, corregidores, jueces agrarios, jueces de mínima cuantía, Notarios de Fe pública. Se ha tratado de coartar u opacar sus demandas, de atraer hacia ellos la ideología del Estado. Se ha intentado, sin lograrlo, de acercar a estas poblaciones hacia el pensamiento del derecho occidental.

En Bolivia, “... *la densidad poblacional cerca del 42% es indígena que habitan en áreas rurales, viven en comunidades y desde tiempos lejanos, desde la Conquista y*

*mucho antes, han tenido formas de organización social, formas de administración de justicia y formas de distribución de sus recursos naturales.*³⁴

Si el Estado no ha podido llegar a transformar ni con desarrollo humano ni con otro tipo de ayuda como escuelas, salud, administración de justicia, porque ellos han mantenido su derecho consuetudinario y sus formas de organización. Pero ese derecho, esa forma de administrar, aplicar su justicia, no contempla límites desde castigos morales a castigos físicos, mismos que no reconocían nuestro ordenamiento jurídico como es el Código Penal, en el que se contemplan como delitos las agresiones físicas, El Despojo, Allanamiento, etc.

Así lo dice nuestro Código Penal y esto se aplica a toda persona mayor de edad dentro del territorio nacional.

Los indígenas y los campesinos tienen formas y un sistema de administración de justicia en los que existen normas propias, autoridades propias y procedimientos propios. Como es evidente, no son procedimientos dogmáticos ni positivos, sin embargo al no estar escritos, generan cierto escepticismo y lo que hace es que se evite el conocer de forma cierta cuales serían las reglas en las que se enmarcan las sanciones y los castigos, librando a la voluntad de los que juzgan y emiten su decisión.

No se diga, en todo caso y a partir de un pensamiento de prejuicio, que la propuesta de reconocer y legalizar la vigencia del derecho consuetudinario indígena en Bolivia, es una propuesta de vuelta al pasado, una involución en el tiempo, un paso regresivo. El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a practicar su derecho consuetudinario implica, no sólo reconocerles el derecho a practicar las tradiciones que hacen parte de sus sistemas de organización y administración de justicia, sino también el derecho de practicar innovaciones e iniciativas de ajuste y transformación

³⁴ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, La Paz-Bolivia, 2009.

que los indígenas incorporan de modo permanente a sus sistemas de justicia, para mantenerlas vigentes y operativas frente a la realidad siempre cambiante. Y es que como la cultura, el derecho consuetudinario indígena exporta tradiciones e innovaciones, rutinas, cambios, costumbres y novedades. Entonces no se trata de volver al pasado, sino más bien y para decirlo de un modo más directo, de transformar la antigua, creciente y anacrónica ley ordinaria boliviana con la realidad de la diversidad multiétnica y pluricultural del país y el subcontinente. *“El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a practicar, su propio derecho consuetudinario, es para decirlo con énfasis, una urgencia del proceso de modernización del Estado en el país y en América Latina.”*³⁵

2.14. Pluralismo jurídico

Tradicionalmente, el derecho ha sido considerado como atributo de una sociedad determinada. Por lo tanto y como consecuencia lógica, cada sociedad desarrolla un sistema jurídico único que controla el comportamiento de todos sus miembros. Esta perspectiva implica que grupos sometidos al poder político colonial que conformaban determinadas sociedades, han sido excluidos de la posibilidad de reglamentar sus propias normas y administrar su sistema de resolución de conflictos. Esto implica también que la relación colonial ha quedado al margen de la conceptualización teórica del derecho.

Ehrlich en 1936, el Derecho era el ordenamiento del comportamiento humano en el ámbito de las interrelaciones de personas dentro de un grupo sin importar su tamaño. Para el autor, las sociedades no estaban compuestas de individuos que actuaban independientemente, sino por personas que actuaban como miembros de un grupo o subgrupo dentro de una sociedad mayor por necesidad o dominio. Por lo tanto el comportamiento de la gente no estaba regido por las leyes del Estado, sino principalmente por los ordenamientos internos de los subgrupos o lo que denominó

³⁵ ChahínLupo, 1997, Pág. 21. La Paz – Bolivia

"el derecho vivo". De ahí que las normas producidas por los valores culturales provenientes de diferentes campos de acción humana, económica, política, social, religiosa, etc. Son la fuente del Derecho propiamente dicho como principio del concepto de justicia sólo pueden ser definidas por la cultura.³⁶

2.15. Jueces de Paz

La existencia y vigencia de sistemas de derecho consuetudinario no es uniforme, depende de una serie de factores, como los valores culturales y étnicos que rigen en los distintos lugares, de la asimilación de éstos con los valores de la sociedad dominante del grado de aceptación del sistema legal, por la población del lugar. Estas condiciones complejas que varían de lugares y comunidades hacen casi imposible definir una tipología global a nivel nacional. Se debe distinguir entre normas morales, legales, extra legales que rigen en zonas urbanas populares, en zonas rurales especialmente andinas y en ambas zonas.

En Bolivia se crea ante esta diversidad y conflicto de la pluriculturalidad y multiétnicidad, los Jueces de Paz que poseen jurisdicción y competencia para dirimir conflictos comunales como vecinales para llegar a un acuerdo o conciliación de acuerdo a su ley y reglamento, el mismo que al asumir su cargo encuentra en los archivos del juzgado una serie de antecedentes que sirven como modelo en la tramitación de los diversos asuntos. De esta manera una generación de jueces de paz tras otra, copiará formas de administración de justicia y de redacción de actas de sus antecesores.³⁷

³⁶ChahinLupo, 1997. Pág. 27. La Paz – Bolivia

³⁷ Gaceta Oficial No. 2853 Art. 38 de Enero de 2006, La Paz – Bolivia

2.16. Justificación e importancia de la justicia comunitaria en nuestras comunidades

Se ha mencionado anteriormente que la Justicia Originaria Campesina surgió como una alternativa al método formal de la resolución de conflictos y sobre todo para brindar accesibilidad a la justicia de los pueblos y comunidades menos favorecidos o relegados por causas sociales y económicas fundamentalmente. Se advierte que dentro de nuestra sociedad todos los grupos son iguales, que existen internamente en un núcleo cultural, que debe co-existir con la pluralidad jurídica. Pero esa normatividad formal decretada por el aparato de Justicia en leyes, es en definitiva el reconocimiento de las normas comunitarias.

La Justicia Indígena Originaria Campesina, legalizada a través de la Constitución Política del Estado, es importante porque a través de ella se legaliza las Normas Morales de conducta que han regido nuestra historia, la de nuestros antepasados, que han normado la conducta en las comunidades.

2.16.1. Definición de justicia

La justicia es la concepción que cada época y civilización tienen acerca del bien común. Es un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes.

Virtud que nos hace dar a cada uno lo que le pertenece. Derecho, razón, equidad.

Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

2.16.2. Definición de justicia comunitaria

La Justicia Comunitaria, es una Institución del Derecho Consuetudinario, que permite sancionar las inconductas reprochadas de sus pobladores sin la intervención del Estado, sin sus jueces, sin aspectos

burocráticos, sino directamente dentro de la comunidad de individuos, en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de juzgadores entre las dos partes enfrentadas.

“La Justicia comunitaria nace desde el hombre aymara y antes de la conquista española, es una forma de hacer justicia de acuerdo a las normas morales y hasta la actualidad se sigue practicando de igual forma en las comunidades aymaras originarias.”³⁸

2.16.3. Definición de justicia originaria campesina

“Es una Institución del Derecho Consuetudinario, mediante la cual se establecen sanciones de conductas que se entienden reprochables y se gestionan conflictos con capacidad regulatoria en un ámbito social comunitario, sin la intervención del Estado ni su burocracia.”³⁹

Es una justicia ejercida y con características propias de cada grupo humano.

2.16.4. Concepto de moral

La Palabra Moral proviene del término Latino *mores*, cuyo significado es *costumbre* (*Moralislatin – mos=griego=costumbre*). “Es el conjunto de normas, creencias y circunstancias a través de los cuales se puede determinar si una persona a lo largo de la vida logro ser buena persona además de su contribución al grupo social. Son reglas o normas por la que se rige la conducta de un ser humano en concordancia con la sociedad y consigo mismo.”⁴⁰

Son principios inherentes a cada individuo.

³⁸ QUISBERT EMO, “Justicia Comunitaria”, La Paz-Bolivia Centro de Estudios de Derecho CED, 2004, pág. 56.

³⁹ Idem. pág. 56.

⁴⁰ CABANELLAS, Guillermo; DICCIONARIO JURIDICO, Buenos Aires- Argentina, 1996, pág. 456.

2.16.5. Moral objetiva

Es conjunto de normas morales se le llama “Moralidad objetiva”, porque estas normas existen como hechos sociales independientemente de que un sujeto quiera acatarlas o no. Es la aceptación del individuo de su responsabilidad usando los valores morales, puede convertirse en el artífice de su propio destino.⁴¹

2.16.6. Inmoral

“Es todo comportamiento o persona que viola su propia moral o la moral pública, esta persona está actuando en forma incorrecta estaría actuando mal.”⁴²

Es determinación particular del individuo al que no le importa seguir una norma moral.

2.16.7. Ética

“Es la rama de la filosofía cuyo objeto es el estudio de la conducta moral del ser humano así como los fundamentos del sentido de su existencia. Es el conjunto de normas (costumbres), que rigen la conducta de una persona, es la reflexión racional sobre la persona.”⁴³

Es la conducta enmarcada en principios y valores.

2.16.8. Valor

“Son principios que nos permiten orientar nuestro comportamiento en función de realizarnos como personas, son los pensamientos, conceptos o ideas pero lo que más apreciamos es comportamiento.”⁴⁴

⁴¹ SHELER, Max; TEORIA DE LOS VALORES, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 256.

⁴² Idem. Pág. 256.

⁴³ CABANELLAS, Guillermo; DICCIONARIO JURIDICO, Buenos Aires- Argentina, 1996, pág. 456.

⁴⁴ SHELER, Max; TEORIA DE LOS VALORES, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 256.

*“El valor es independiente de las cosas en lo que las cosas valiosas están fundadas, los valores serían entidades valiosas.”*⁴⁵

En una organización social como son las comunidades los valores son el marco del comportamiento que deben tener sus integrantes dependen de la naturaleza de la organización del propósito para el cual fue creada sus objetivos del que fue creada.

2.16.9. Deber ser

*“Es la conciencia moral que el hombre tradicionalmente ha dado a la intuición axiológica del ser humano, percibe con mayor nitidez ese deber ser cuando no es ante la injusticia o siente la necesidad de la transformación”.*⁴⁶

El actuar del ser humano según su conciencia moral.

2.16.10. Concepto de normas morales

La moral es un conjunto de reglas mediante las cuales los hombres distinguen lo bueno de lo malo. La ciencia que estudia esas normas es la Ética.

Las normas morales varían según las creencias religiosas y en las sociedades donde rigen; a pesar de su diversidad, algunas de ellas se han universalizado relacionándose con la ética, los usos y costumbres, con sus operadores de justicia.

2.17. AGENTE CANTONAL

Es la persona encargada de las reparaciones políticas, sociales y religiosas de la comunidad este personaje casi ya no existe debido a la creación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

⁴⁵ Ibidem.

⁴⁶ KANT Immanuel, “TEORIA DEL DEBER SER”, Alemania, 1954.

2.17.1. Mallkus

Es la autoridad más respetada, política y socialmente dentro de una determinada comunidad.

2.17.2. Corregidores

Eran los administradores de Justicia conjuntamente con la Subprefectura del Departamento, pero actualmente con la nueva Constitución ya no tiene tal función sino la de colaborar en casos territoriales.

2.17.3. Jilacatas

(Del Aymara Jilkâta. JILA=HERMANO, KAATA=TAAPAC HIJO DEL CREADOR), entonces Jilakata significa hermano del hijo del creador. Actualmente Jilacata es el jefe de la comunidad este cargo es la expresión de un poder político entregado al principio “**DE ROTE**” por la voluntad de la comunidad. Es una carrera política - religiosa una escala de servicios prestados a la comunidad, acompañado de un testimonio moral demostrado en la vida práctica para infundir respeto y poder.

2.17.4. Amauta

(Del aymara “Amuy'ta=pensar) Es el cronista de la nobleza incaica, es el filósofo, legislador y maestro, estaba familiarizado con la astronomía, la religión, las leyes y la administración. Entre otras funciones componía cantos religiosos de hechos de sus antepasados y los recitaba en ocasiones especiales.

En la actualidad los amautas en las comunidades aymaras están desapareciendo debido a que han sido reemplazados por los Yatiris o Acultiris, que ven tu destino en coca, pronosticando tu futuro, riquezas, pobreza, tragedias, etc.

2.17.5. ABYA YALA

Es el nombre dado al continente americano por la etnia **KUNA** de Panamá y Colombia antes de la llegada de Cristóbal Colon y los europeos que fue adoptado por ellos mismos.

2.17.6. Concepto de cosmovisión andina aymara

Hace referencia a tiempo espacio pero para el Andino, más bien esta palabra va más allá del espacio, implica quizás poder superar el tiempo el espacio, es una forma de vida, es una forma de entender el universo y esta división del espacio y tiempo se la realiza de tres maneras:

- **ALAX PACHA** (su Dios creador Thnupa), conformado por la Luna , el Rayo y los Achachilas
- **MANQ'HA PACHA** (Es el mundo desconocido y tenebroso de espíritus malignos), está conformado por el genio maligno, la serpiente, el supaya y el wari.
- **AQ'HA PACHA** (es el planeta tierra es el subsuelo donde habitamos y cosechamos), esta conformado por la Pachamama o madre tierra

Se debe hacer notar que **PACHA** es el denominativo a tiempo y espacio del universo

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3.3. LEGISLACIÓN NACIONAL

3.3.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Art. 1

“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”

Art. 8

“I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhella, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble).”

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículos en los que la Constitución Política del Estado ha determinado el pluralismo, la pluralidad, la interculturalidad como aspecto integrador en el país que determinan justamente la igualdad social en base a los valores y

costumbres que se tiene en cada una de las naciones, estableciendo así un Estado único que se enmarca en el sistema democrático representativo.

CAPÍTULO CUARTO

JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Art. 190

“I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.”

“II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida y los derechos

Establecidos en la presente Constitución.”

Artículo 191

“I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario.”

“II. La jurisdicción Indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial

Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.

Esta Jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Esta Jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino conocerá todo tipo de relaciones jurídicas, así como actos y hechos que vulneren bienes jurídicos realizados dentro del ámbito territorial indígena originario campesino.

Art. 192

“I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá el sistema administrativo de la justicia indígena originaria campesina. Una ley determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.”

Con dicha normativa se pretende dar un nivel de igualdad jerárquica a la justicia comunitaria, a través de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, que es la que norma, regula sus atribuciones, enmarcando que la sanción emitida no puede ir contra la vida de las personas o atentar la Constitución Política del Estado.

3.3.2. LEY DE ORGANO JUDICIAL

Ley No. 025, el 24 de junio del 2010, que tiene por objeto regular el eficiente funcionamiento de todos los órganos jurisdiccionales que pertenecen al órgano judicial.

Art. 159

“I. La Vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales es de competencia de las naciones y pueblos originarios campesinos se ejercen a través de sus autoridades y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios

II. Se fundamenta en el carácter plurinacional del Estado en el derecho de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos a su libre determinación, autonómica y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado , en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.”

Art.160

“I. La Jurisdicción Indígena, Originario y Campesino, se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino

II. La Jurisdicción Indígena campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal material y territorial:

III. Están sujetos a esta Jurisdicción los miembros de la nación pueblo indígena, originario, campesino, sea que actúen como actores o demandada, denunciante o querellante, denunciado o imputado, recurrentes o recurridos.

IV. Esta Jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

V. La Jurisdicción Indígena Campesina, respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente constitución.”

Art. 161

“El Estado promoverá y fortalecerá la justicia originaria campesina:”

Art. 162

“Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la Jurisdicción Indígena Campesina.”

Art.163

“Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción Indígena campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado”.⁴⁷

La Ley del Órgano Judicial, establece cuáles serán las competencias y atribuciones de la Justicia Indígena Originaria Campesina, determinando los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena, originaria, campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, es decir que la Justicia Originaria reconoce esta nueva justicia que se da en función de materia y territorio, siendo un aspecto novedoso en nuestro país, sin embargo se dice que discrimina al hombre del campo con el de la ciudad.

**43. LEY N° 073 LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010
“LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL” DECRETADO POR LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

“Art.1. (OBJETO).

La presente Ley, tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.”

⁴⁷ Ley No. 025 del Órgano Judicial, gaceta Jurídica, La Paz-Bolivia, 2010, pág. 337.

Art. 159

“I. La Vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales es de competencia de las naciones y pueblos originarios campesinos se ejercen a través de sus autoridades y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. Se fundamenta en el carácter plurinacional del Estado en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesino a su libre determinación, autonómica y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado , en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.”

Art. 3. (IGUALDAD JERÁRQUICA)

“La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.”

Art. 4. (PRINCIPIOS).

“Los principios que rigen la presente Ley son:

a) Respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional.

El ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad la integridad territorial del Estado Plurinacional

b) Relación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la Madre Tierra.

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras. En el marco de sus cosmovisiones, las naciones y pueblos indígena originario campesinos mantienen una relación armoniosa, de complementariedad y respeto con la Madre Tierra

c) Diversidad cultural la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales

d) Interpretación intercultural al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben tomar en cuenta las diferentes identidades culturales del Estado Plurinacional;

e) Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica. se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía

f) Complementariedad implica la concurrencia de esfuerzos enunciativos de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente

g) Independencia. Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra

h) Equidad e igualdad de género. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones

i) Igualdad de oportunidades todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos.”⁴⁸

⁴⁸ LEY N° 073 LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010, “LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL”, Gaceta Jurídica, La Paz-Bolivia, 2010.

CAPÍTULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Art.5. (RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES).

“I. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado.

II. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia.

III. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.

V. El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional.”

Art. 6. (PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE)

“En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, está terminantemente prohibida, la pena de muerte, bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute.”

CAPÍTULO III

ÁMBITOS DE VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Art. 7. (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA).

“Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.”

Art. 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA).

“La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.”

Artículo 9. (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL).

“Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.”

Artículo 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL).

“I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:

a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;

b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;

c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;

d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.”

Art. 11. (ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL)

“El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.”

Art. 12. (OBLIGATORIEDAD).

“I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades.

II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.”

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 13. (COORDINACIÓN).

“I. La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás Jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.

II. La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades.”

Art.14. (MECANISMOS DE COORDINACIÓN).

“La coordinación entre las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrá ser mediante el:

- a) Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas.*
- b) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones.*
- c) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos.*
- d) Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.*

Art. 15. (COOPERACIÓN)

“La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos.”

Art. 16. (MECANISMOS DE COOPERACIÓN)

“I. Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.

II. Son mecanismos de cooperación

:a) Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten;

b) Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas

c) La remisión de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones

d) Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.”

Art. 17. (OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN)

“Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción

ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

“La presente Ley se traducirá, publicará y difundirá en todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA UNICA.

“Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones jurídicas contrarias a la presente Ley. Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.”

ANALISIS

La Ley de Deslinde Jurisdiccional enmarca los actos de su propia justicia en base de sus obligaciones y deberes teniendo presente que están excluidas de enjuiciar y sancionar cuando en materia Penal, Civil, o el caso de materia administrativa, donde la justicia ordinaria es la responsable para ello, así se ha establecido en el art. 10 de la presente Ley.

CUADRO DE ANALISIS SEMEJANZAS SOBRE LA NATURALEZA Y FUNDAMENTACION ORIGINARIA CAMPESINA

NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL	NUEVA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL	LEY Nº 073 LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010 “LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL”
<p>Art. 190</p> <p>Las naciones y pueblos indígena originario campesinos</p>	<p>Art. 159</p> <p>I La Vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales es de</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>La presente Ley tiene por objeto</p>

<p>ejerzcerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.</p> <p>II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida y los derechos Establecidos en la presente Constitución.</p>	<p>competencia de las naciones y pueblos originarios campesinos se ejercen a través de sus autoridades y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios</p> <p>II. Se fundamenta en el carácter plurinacional del Estado en el derecho de las naciones y pueblos indianas originarios campesinos a s libre determinación, autonómica y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.</p>
---	---	---

Fuente: Elaboración propia

Como puede apreciarse en este primer artículo, la Ley de Organización Judicial repite lo ya descrito en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, y se limita a concordar el mandato constitucional con algunos enunciados presentes en normas Internacionales (Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas).

La Constitución, otorga la potestad para ejercer la Justicia Indígena Originaria Campesina a través de sus autoridades naturales y esta delegación se la hace con el único objetivo de promover el cumplimiento de principios fundamentales que buscan la inclusión Indígena al Estado y que ya están descritos en tratados internacionales.

**CUADRO DE ANALISIS DIFERENCIAS SOBRE LA JURISDICCION
ORIGINARIA CAMPESINA**

Constitución Política del Estado Plurinacional	Ley de Organización Judicial	Ley de Deslinde jurisdiccional N° 073 29-12-2010
<p>Artículo 191</p> <p>I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario</p> <p>II. La jurisdicción Indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territoriales tan sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo originario campesino , sea que actúen como actores o demandados, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados recurrentes o recurridos</p> <p>Esta Jurisdicción conoce indígena originario campesinos de a conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional</p> <p>Esta Jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino</p>	<p>Art.160</p> <p>I. La Jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino</p> <p>II. La Jurisdicción Indígena campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal material y territorial:</p> <p>III. Están sujetos a esta Jurisdicción los miembros de la nación pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandada, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.</p> <p>IV. Esta Jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen entro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino</p> <p>V. La Jurisdicción Indígena Campesina receta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente constitución (ver art. 190 Inc. II de la NCPE)</p>	<p>Art. 7.</p> <p>Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.</p>

Fuente: elaboración propia

El enunciado del artículo 160 de la Ley de Organización Judicial permite una descripción por incisos, mientras que la Ley Constitucional se limita a dividirlos como se debería hacerlo con el agregado de haber incluido de manera textual el párrafo final del artículo 190 de la NCPE, sin mayor desarrollo.

Existe la palabra de “**VINCULO PARTICULAR**” de las personas y dentro de la Ley de Órgano Judicial, lo privado es la plataforma para la delimitación material y territorial de la Jurisdicción Indígena. En la Ley de Deslinde Jurisdiccional dice “*que deben administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades*”, pero no se especifica el territorio propio de las comunidades se hace solamente énfasis a sus sistema de justicia es decir de acuerdo a las Normas Morales

**CUADRO DE DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS SOBRE LA
COORDINACION JURISDICCIONAL**

Constitución Política del Estado Plurinacional	Ley de Organización Judicial	“Ley de Deslinde jurisdiccional” N° 073 29-12-2010
<p>Art. 192</p> <p>I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.</p> <p>II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo del Estado.</p> <p>III. El Estado promoverá y fortalecerá el sistema administrativo de la justicia indígena originaria campesina. Una ley determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.</p>	<p>Art. 161 El Estado promoverá y fortalecerá la justicia originaria campesina</p> <p>Art. 162 Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la Jurisdicción Indígena Campesina</p> <p>Art.163 Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción Indígena campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado</p>	<p>Art. 16. (MECANISMOS DE COOPERACIÓN)</p> <p>I. Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.</p> <p>II. Son mecanismos de cooperación</p> <p>a) Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten;</p> <p>b) Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, dela agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas</p> <p>c) La remisión de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena</p>

		<p>originaria campesina y las demás jurisdicciones</p> <p>d) Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.</p> <p>Art. 17. (OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN)</p> <p>Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios</p>
--	--	--

Fuente: Elaboración propia

La Constitución política del Estado trata de establecer bases para la coordinación y asistencia entre la jurisdicción ordinaria y la indígena.

Al igual que los dos primeros artículos, la Ley del Órgano Judicial se limita a transcribir y reordenar al Art. 192 del Texto Constitucional y dividirlo en tres artículos dejando la tarea a la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Por su parte la Ley de Deslinde Jurisdiccional en su **Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN)**. Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta disciplinaria grave en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

3.3.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Que fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en el:

Artículo 1o refiere:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente unos con otros"

Artículo 2o menciona:

"Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Se evidencia claramente el amparo jurídico al ser humano que constituye a la comunidad aymara y que además así como migran de campo a la ciudad con su familia así transportan sus creencias, mitos, ritos y en especial sus normas jurídicas traducidas de la Justicia Comunitaria.

Es la norma de carácter internacional que protege la igualdad de todos los seres humanos y en cierta medida los aspectos inherentes a la justicia indígena originaria de los pueblos en virtud a sus usos y costumbres, enmarcando sus actos en base a las normas del Derecho Internacional.

3.3.4. Código de Procedimiento Penal

También conocida como la Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, que establece:
Artículo 28° (Justicia Comunitaria).

*“Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado.”*⁴⁹

Que establece los actos de la justicia comunitaria, la que no puede estar en contraposición a la Constitución política del Estado, las leyes y derechos fundamentales, por lo que está en concordancia con la Ley de Deslinde Jurisdiccional y la Ley del Órgano Judicial

3.3.5. Ley de Agrupaciones y Pueblos Indígenas

Esta Ley ha sido promulgada el 6 de julio de 2004 y tiene como objetivo general.⁵⁰
Normar la participación de las agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas en la postulación de candidatos a los procesos electorales, elecciones generales, municipales, etc.

La Constitución Política del Estado, a partir de las reformas recientes, ha incorporado artículos que reconocen a las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas, como entidades con capacidad de intervenir en la gestión pública de manera directa.

⁴⁹ Ley 1970 de 25 de Marzo de 1999, Art. 28

⁵⁰ Ley de Agrupaciones Indígenas y pueblos indígenas

Es así que ésta ley podrá considerarse como un principio del conocimiento y normalización de la diversidad cultural, pero se necesita urgentemente normar un sistema jurídico propio ante los estudios de comunidades aymarás y el actuar de éstas.

Esta norma equilibra la participación de los pueblos originarios en los procesos electorales en la que los postulantes a las elecciones sean de origen indígena, originario, campesino.

3.3.6. Ley de Órgano Judicial

Artículo 5° (Deslinde Jurisdiccional)

*“La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinara los mecanismos de coordinación, cooperación y complementariedad entre la jurisdicción indígena, originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas”.*⁵¹

Por otra parte en el Art. 159 (naturaleza y Fundamentación).- *“Refiere a la vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccional de competencia de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, se ejercen a través de sus autoridades y aplicaran sus principios, valores, culturales, normas y procedimientos propios.*

II Se fundamenta en el carácter plurinacional del Estado en el Derecho de las Naciones y pueblos, a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocido por la Constitución Política del Estado, en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas.”

⁵¹ Ley No. 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público

3.3.7. Ley Orgánica del Ministerio Público no. 260.

Determina en el artículo 16 (COORDINACION Y COOPERACION CON LA JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA), El Ministerio Público utilizando los mecanismos, a su alcance, desarrollara acciones con el fin de coordinar y cooperara con las autoridades jurisdiccionales indígenas, originarias, campesinas, respetando su forma de administración de justicia de acuerdo a la Constitución Política del estado.

Establece la obligatoriedad del Estado a través del Ministerio Público de coordinar, cooperar con los actos de la Justicia Indígena Originaria Campesina, en concordancia con la normativa jerárquica constitucional.

3.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

3.4.1. Justicia comunitaria en Perú

Según las estadísticas oficiales del año de 1996 existían en el Perú 5,680 comunidades campesinas debidamente inscritas en registros públicos, los mismos que hacen una población estimada en dos millones de habitantes (casi un cuarta parte de la población rural nacional), poseen el 37% de las tierras agropecuarias del territorio nacional (13'150,077 hectáreas), sin embargo, estas tierras son en su mayor parte pastos naturales, y las tierras de cultivo son por lo general de baja calidad.

Según el artículo 149 de la Constitución Política Peruana vigente, reconoce a las autoridades de las comunidades campesinas *“pueden impartir justicia dentro de sus territorios, y utilizando sus propias normas llamada derecho consuetudinario”*. Estas normas serán válidas y vigentes siempre que no violen o pongan en peligro los derechos fundamentales, recogidos en la Constitución.

Art. 2 inc. 19) de la Constitución Política Peruana vigente, “... *se reconoció el derecho a la identidad étnica y cultural, estableciéndose, también, que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación*”.⁵²

a) En la Constitución peruana los titulares de la jurisdicción especial son denominados autoridades de las comunidades campesinas y nativas (con apoyo de las rondas campesinas).

b) En la Constitución peruana se dice que las funciones jurisdiccionales se ejercen de conformidad con el derecho consuetudinario.

c) En la Constitución peruana se establece como límites a las funciones jurisdiccionales el no violentar derechos fundamentales.

En el Código Procesal Penal del 2004 se ha hecho alusión a esta jurisdicción, al establecerse en su artículo 18 la falta de competencia de la jurisdicción penal ordinaria para intervenir en hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución Política de 1993.

En esta ley se establecerán las formas de coordinación entre esta jurisdicción especial con los sistemas Judiciales Nacionales, Juzgados de Paz y demás instancias del Poder Judicial

3.4.2. Ley de rondas campesinas

ART. 1 de la Ley N° 27908, “**Ley de Rondas Campesinas**” se establece que estas **organizaciones** “... *apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos...*”,

⁵² CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, Lima, 2008.

luego, se agrega que *“los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca”* Uno de estos derechos es la posibilidad de impartir justicia de acuerdo a sus costumbres.

El Poder Ejecutivo, por su parte, aprobó el Decreto Supremo N° **025-2003-JUS** Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas. En el artículo 3 de este reglamento, se ha señalado que *“La Ronda Campesina o Ronda Comunal, tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial”* Del mismo modo, en el acápite d) del inciso 12 de este mismo reglamento se señala como función de las Rondas Campesinas, *“Intervenir en la solución pacífica de los conflictos que se susciten entre los miembros de la comunidad y otros externos, siempre y cuando la controversia se origine en hechos ocurridos dentro de su ámbito comunal”*

3.4.3. Código Procesal Peruano de 2004

Encontramos el artículo 18 donde se señala:

Artículo 18°.- *La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer:*

- 1.- *De los delitos previstos en el artículo 173 de la Constitución.*
- 2.- *De los hechos punibles cometidos por adolescentes.*
- 3.- *De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución”*

En este artículo en su punto 3 se establece que los jueces ordinarios de la Ley Objetiva no pueden juzgar delitos o hechos punibles en los casos previstos en el

Art. 149 de la Constitución Política Peruana, de esta manera se puede observar que existe así como en Bolivia una jerarquía pero con limitaciones que son de competencia de los indígenas originarios

En el artículo 18 del Código Procesal Penal del 2004, se señala que la jurisdicción penal ordinaria, no es competente para conocer de los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución. Si bien es positiva esta regulación, consideramos necesaria y urgente la dación de la ley de coordinación entre la justicia penal ordinaria y la comunal, para evitar el surgimiento de conflictos diversos que puede generar un retroceso en lo logrado hasta ahora.

Se debe impulsar de manera urgente la redacción de la ley de coordinación entre la jurisdicción penal ordinaria y la jurisdicción especial comunal, para lo cual se puede acudir a la experiencia y doctrina de otros países, entre ellos la colombiana, y tenerse en cuenta, también, las propuestas de entidades nacionales, como la Defensoría del Pueblo.

Art. 18 inc. 3 del Código Procesal Penal Peruano del 2004, reconoce la exclusividad de la Justicia Comunal.

3.4.4. Justicia comunitaria en Colombia

El artículo 246 de la Constitución colombiana vigente, donde se prescribió lo siguiente: *“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y Leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.*

- a) *En la Constitución colombiana, se los denomina autoridades de los pueblos indígenas.*
- b) *En la Constitución colombiana, se dice que se ejercerán tales funciones de conformidad con sus propias normas y procedimientos.*⁵³

Leyes de la República. *“La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”*

- a) En la Constitución colombiana, se los denomina autoridades de los pueblos indígenas.
- b) En la Constitución colombiana, se dice que se ejercerán tales funciones de conformidad con sus propias normas y procedimientos.
- c) En la Constitución colombiana se establece que no deben ser contrarios a la Constitución y leyes de la República.

En esta ley se establecerá las formas de coordinación entre esta jurisdicción especial con los sistemas Judiciales Nacionales

3.4.5. Organización Internacional del Trabajo

Art. 8 y 9 del Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes afirma lo siguiente:

“Los instrumentos internacionales, reconociendo esta realidad pluricultural de diferentes países, se ha establecido también el derecho de las comunidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales”.⁵⁴

⁵³ *Ibidem.*

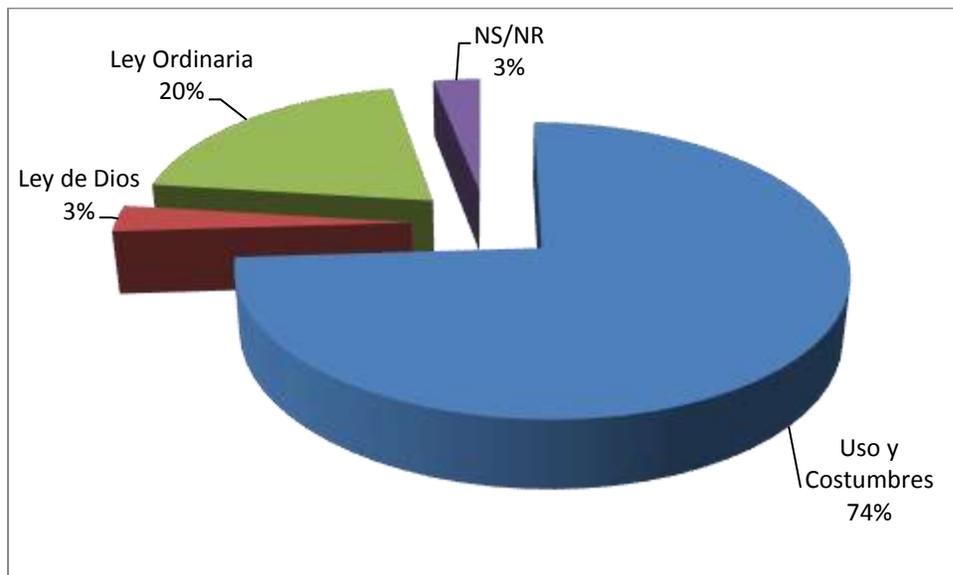
⁵⁴ DECLARACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Ginebra- Suiza, Año 1997.

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

1. ¿BAJO QUE NORMA O LEY SE CASTIGAN LOS DELITOS EN LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA?

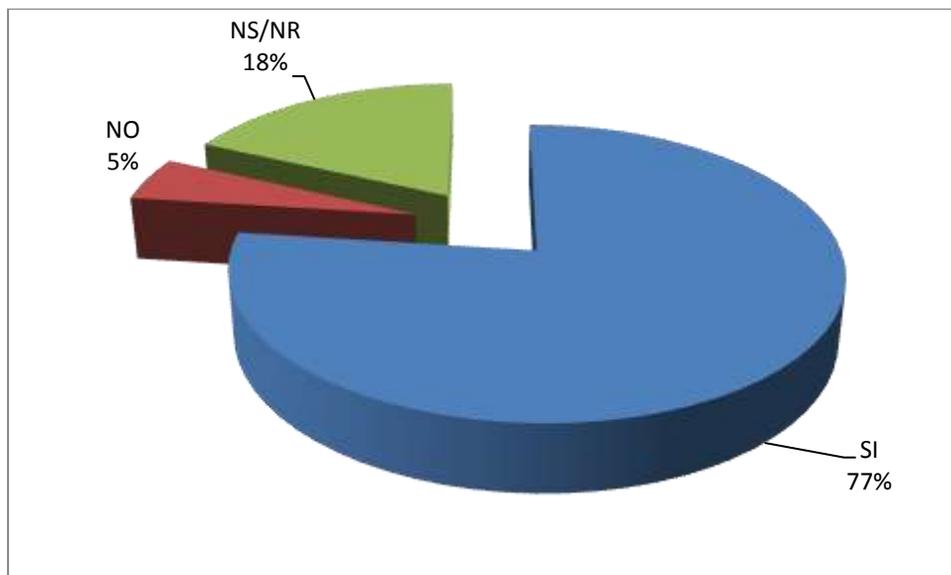
GRAFICO N° 1



El 74% de las personas consultadas señalan que en su comunidad se castigan los delitos en base a la Justicia Originaria Campesina y en base a usos y costumbres, un 20% señala que se lo realiza en base a la Justicia Ordinaria, un 3% afirma que se lo aplica en base a la Justicia de Dios y finalmente un 3% prefirió no responder a la consulta realizada.

2. ¿CONOCE SI LA JUSTICIA INDIGENA, ORIGINARIA CAMPESINA, ES LEGAL EN LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO?

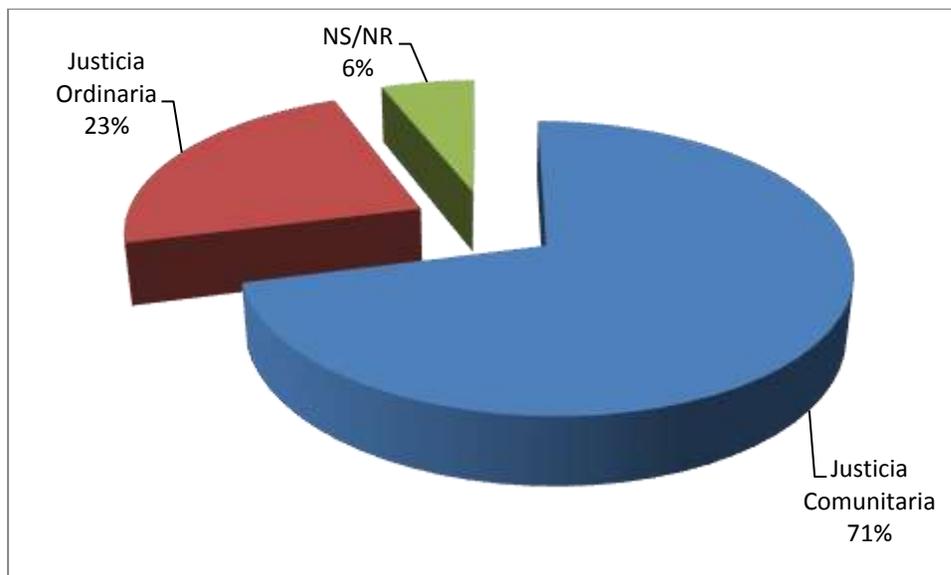
GRAFICO N° 2



La mayoría de las personas consultadas, es decir, el 77% señalan que SI, que la Justicia Indígena, Originaria y Campesina es reconocida por la Constitución y es legal, un 5% señala que no es legal, y finalmente un 18% de las personas prefirieron no responder a la consulta realizada.

3. ¿QUE JUSTICIA PREFERES EJERCER PARA DAR CASTIGO A LOS MIEMBROS DE LA CoMUNIDAD QUE INFRINGE EN INCONDUCTAS ?

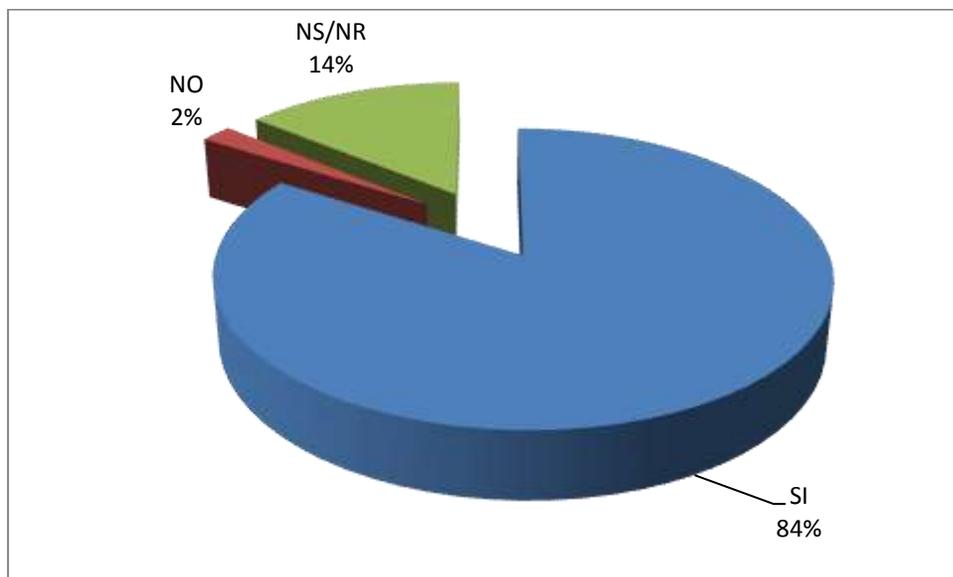
GRAFICO N° 3



El 71% de las personas afirman q prefieren la Justicia Comunitaria, un 23 señala que es preferible la justicia ordinaria y finalmente un 6% de las personas consultadas prefirieron no responder a la pregunta.

4. ¿ESTA DE ACUERDO CON LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL QUE LIMITA LA JURISDICCION Y COMPETENCIA, ES DECIR, QUE LOS CAMPESINOS NO PODRAN JUZGAR EN ALGUNOS DELITOS?

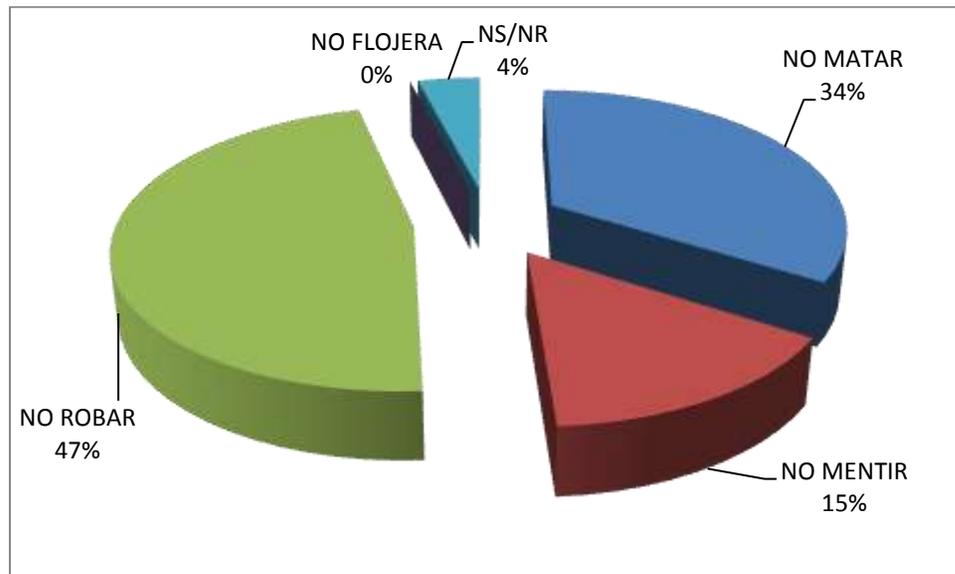
GRAFICO N° 4



El 84% de las personas consultadas afirman que si estan de acuerdo, un 2% señala que no esta de acuerdo y finalmente un 14% prefirio no responder a la consulta.

5. ¿QUE NORMA O PRINCIPIO SON LOS MAS IMPORTANTES EN SU COMUNIDAD?

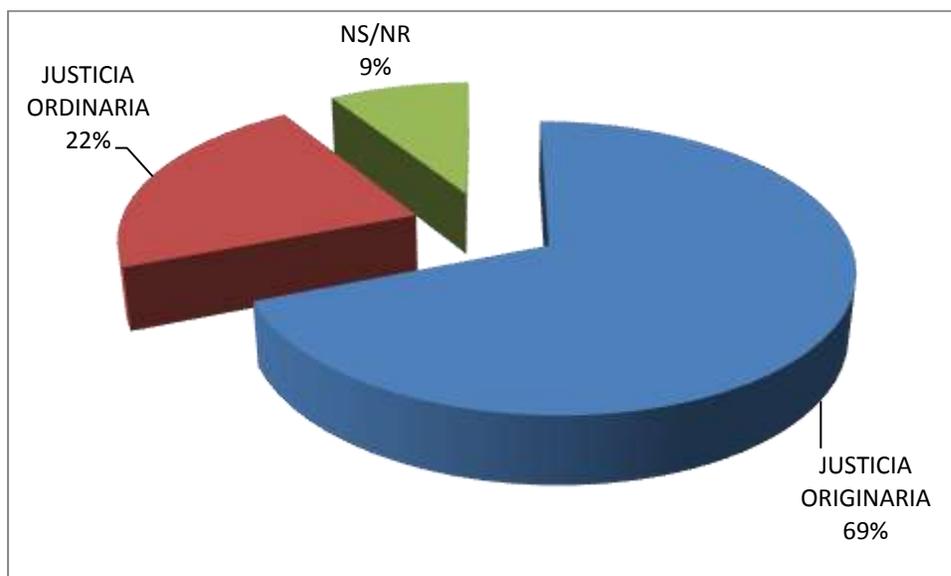
GRAFICO N° 5



El 47% de las personas consultadas afirman que en su comunidad se sanciona con mayor drasticidad el robo, un 34% señala que el principal principio es el no matar, un 15% hace referencia al no mentir y finalmente un 4% prefirió no responder a la consulta realizada.

6. ¿EN QUE JUSTICIA UD. TIENE MAYOR CREDIBILIDAD?

GRAFICO N° 6



El 69% de las personas consultadas afirman que tienen mayor confianza en la justicia originaria, un 22% afirma que es mejor aplicar la justicia ordinaria y finalmente un 9% no respondió a la consulta realizada.

CONCLUSIONES

La presente investigación representa un aporte en lo referente a las normas morales de la justicia comunitaria dentro de la justicia originaria, campesina en la Provincia de la Quinta Sección de Patacamaya del Departamento de La Paz, visualizando su procedimiento, por lo que se presentarán las conclusiones a partir de los resultados que permiten puntualizar aspectos relevantes con relación al logro de objetivo general, Identificar las normas morales de la justicia originaria campesina en el actuar jurídico para ejercerla en forma clara y correcta, en base a estas establecer de manera clara y expresa las sanciones y/o castigos, formas de reparación a los particulares y/o a la comunidad, que se deberán aplicar al agresor y si es extensible o no a la familia del mismo, así también establecer que mecanismos se operan en caso de que el agresor se niegue al cumplimiento de lo dispuesto por la justicia originaria campesina.

POR LOS OBJETIVOS

Se expondrán las conclusiones a partir de los objetivos generales y los objetivos específicos:

EN CUANTO A LOS OBJETIVOS GENERALES

- a) Demostrar que ante la promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional que limita la jurisdicción indígena Originaria Campesina prohibiendo la pena de muerte, así como los delitos considerados graves o mayores como ser los asesinatos, homicidios, delitos contra el Estado, violaciones, abusos contra menores y todos los contemplados en dicha Ley, existen otras que son delitos menores y que actualmente se sigue aplicando las normas morales conforme a sus usos y costumbres.

- Las normas morales de la Justicia Comunitaria en el actuar jurídico de los aymarás es puramente interno. Es decir, poseen un sentimiento de rechazo ante una transgresión de la norma y es así que hay un desequilibrio de la consciencia que se lo denomina "remordimiento" o "arrepentimiento" también "Sentimiento de Culpa". Se basan en principios tales como **Ama Sua, Ama qella, Ama Llulla, (no robes, no seas flojo, no mientas)**, incluido en la nueva Constitución Política del Estado, traducido en Norma Moral. El Art. 3ro. de la ley 2650, reconoce y sostiene la Religión Católica, Apostólica y Romana y la religión como tal lleva inmersa intrínsecamente el aspecto ético moral, pero se ve necesario, expresarlo (escrito), en esta disposición que a la letra podrá referir: Artículo 4, "El Estado respeta y garantiza la libertad de la religión y de creencias espirituales de acuerdo con sus cosmovisiones. El estado es independiente de la religión."⁵⁵

Por lo que se ha demostrado que los delitos menores, se encuentran protegidos en las creencias espirituales y cosmovisiones enmarcados en la propia Constitución Política del Estado.

EN CUANTO A LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) *Identificar que dentro de la Justicia Originaria Campesina en el Estado Plurinacional y su Constitución, se sigue ejerciendo y aplicando las Normas Morales.*

Esto se ha demostrado como lo prevé el art. 3 de la CPE, que efectivamente permite que cualquier otra creencia religiosa mida sus actos a través de las normas morales, por lo que la jurisdicción indígena, originario campesino, recurre a ella para hacer prevalecer sus usos y costumbres y emitir así sus sanciones en contra de los

⁵⁵ Ob. Cit. Constitución Política del Estado, pág. 16, Ed. Corte Nacional Electoral, 2007.

miembros de cada una de sus regiones, donde se cometieron actos contrarios a sus usos y costumbres.

b) Analizar cuáles son los delitos Menores, que no están descritos en la Ley de Deslinde Jurisdiccional y que son de Jurisdicción y Competencia de la Justicia Originaria Campesina en base a las Normas Morales y los usos y costumbres propiamente dichas de la comunidad.

Se evidencia que se dé cumplimiento al objetivo de investigación en virtud que se ha establecido como es el Robo de ganado, abigeato, incendios de sembradíos, riñas y peleas en espacios públicos, afrentas contra la moral y buenas costumbres, adulterio del marido o de la mujer, violación incesto, negativa de reconocimiento de hijo, separación de esposos, maltrato físico y verbal, irrespeto de adultos, conflictos de diversos actores sociales y exponentes interesados,

Que corresponden a las normas morales dentro de los delitos menores, en la que se realiza un procedimiento propio de cada una de las regiones habiéndose establecido para nuestro estudio la localidad de Patacamaya. Por lo que se cumplió el objetivo trazado que era conocer cuáles son esas normas morales, sobre delitos menores.

c) Realizar un análisis del procedimiento y estructura de los delitos menores, las formas de castigo y sanción en la que se emite sus determinaciones.

Se cumplió el objetivo en virtud que se pudo establecer que las formas de castigo son trabajos para la comunidad, castigo de latigazos, destierro y hasta alguna veces se impone estar encerrado en su casa conocido en la justicia ordinaria como arresto domiciliario, sin embargo no se tiene establecido de forma escrita la misma, para conocer de forma previa que clase de trabajos realizará el que incurre en inconducta, a cuantos latigazos será sometido, si el destierro será de por vida o por una lapso de tiempo, si el castigo domiciliario le permite realizar trabajos para si o para la

comunidad, y qué efectos tiene en caso de desobediencia, cuales son los mecanismos de sanción de control en caso de incumplimiento.

d) Comparar la legislación Nacional y la Extranjera referente al tema

Según el artículo 149 de la Constitución Política Peruana vigente, reconoce a las autoridades de las comunidades campesinas “*pueden impartir justicia dentro de sus territorios, y utilizando sus propias normas llamadas derecho consuetudinario*”. Estas normas serán válidas y vigentes siempre que no violen o pongan en peligro los derechos fundamentales, recogidos en la Constitución.

Art. 2 inc. 19) de la Constitución Política Peruana vigente, se reconoció el derecho a la identidad étnica y cultural, estableciéndose, también, que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Por otra parte existe la “Ley de Rondas Campesinas”, donde en su art. 1 de la Ley N° 27908, establecen que estas organizaciones “apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos...”, luego, se agrega que “los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca” Uno de estos derechos es la posibilidad de impartir justicia de acuerdo a sus costumbres.

Por otra parte el art. 246 de la Constitución Colombiana vigente, establece: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y Leyes de la República. La ley

establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.⁵⁶

Por otra parte también se hace necesario referirse a que se cumplió la comparación entre las normas nacionales y extranjeras referente a la Organización internacional del Trabajo, en su Art. 8 y 9 del Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes afirma lo siguiente:

“Los instrumentos internacionales, reconociendo esta realidad pluricultural de diferentes países, se ha establecido también el derecho de las comunidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales”.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Además se confirma la hipótesis referida en la investigación:

EN LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA, SE SIGUEN APLICANDO LAS NORMAS MORALES A LOS DELITOS MENORES EN BASE A SUS USOS Y COSTUMBRES CONTITUYENDOSE EN SANCIONES LEGALES, GENERALES Y COERCITIVAS, PARA LA CONVIVENCIA DE SUS HABITANTES, POR LO QUE SE PROPONE REGULAR SU PROCEDIMIENTO, SUS CLASES DE SANCIONES DE FORMA ESCRITA Y ENMARCADA EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO”.

Se cumplió la hipótesis planteada los pueblos indígena, originario, campesino, en su actuar jurídico (derechos y Obligaciones) en su cotidiano vivir implementan las normas morales innatas, e intrínsecas y desde luego ante la transgresión de ellas inmediatamente está la sanción adicionada con su reproche interno, y en la actualidad se realizará la nueva Constitución Política del Estado, con la Asamblea Constituyente,

⁵⁶ Urrelo de Cajamarca., Antonio Guillermo, Abogado y Conciliador extrajudicial, Artículo escrito como Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Privada de Lima, 2008.

de esta forma se puede incluir este aspecto de la norma moral tan preponderante para todos los ciudadanos Bolivianos.

FACTORES POSITIVOS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA AYMARA

Existe una gran importancia en las normas morales traducidas en la Justicia Comunitaria porque ellas se enmarcan en:

1. Rapidez en la solución de conflictos.
2. Ahorro económico para las partes.
3. Bajo riesgo de corrupción de los mediadores.

Pero también se encuentran las transformaciones de la misma esencia de la norma moral en el derecho consuetudinario y se da lugar a malas interpretaciones. Los desmanes de la turba que dan lugar a linchamientos criminales no deben ser confundidos con la justicia comunitaria. Éstas son parte de un derecho consuetudinario que está basado en tradiciones, costumbres y efectivas prácticas en determinados contextos culturales. Y la administración de justicia originaria está supeditada por autoridades nombradas y controladas por la comunidad y su asamblea.

Además es necesario mencionar aspectos como que es el que nace de la costumbre y se transmite a través del tiempo es un derecho no escrito.

Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, “**Constans et perpetua voluntas jus suu mcuique tribuendi**” recto proceder conforme a derecho y razón en su generalidad; Equidad, el poder judicial, tribunal magistrado o juez que administra justicia, es decir, que resuelve litigios entre partes o falla acerca de la culpa o inocencia de un acusado. Pena, castigo o fallo acerca de la culpa o inocencia de un acusado, en lenguaje poco técnico pena de muerte y de ahí el verbo “**AJUSTICIAR**” que constituye un tecnicismo que refiere al modelo de

sociedad en que las disputas entre los individuos se arreglan sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos enfrentados ambas partes "cara a cara" en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes.

NORMAS MORALES Y LOS TIPOS DE SANCIONES

Además, dentro las normas morales de la justicia comunitaria, explícitamente se tiene las sanciones y éstas se dividen en cuatro:

- Moral
- Llamada de atención severa.
- Trabajo Forzado.
- Expulsión de la Comunidad.
- Latigazos

De ahí que transgredir esa norma moral, lo peor que a un integrante de la comunidad le podría pasar es el rechazo de la comunidad, es cuando se da la migración de los individuos y estas normas que son intrínsecas en el ser humano y sólo deben cumplirla, es lo que se observó en el objeto de estudio de la presente investigación.

Es importante entender a la Justicia Comunitaria como "Sistema Jurídico Indígena", ya que se va amparar en la teoría histórica pluralista, donde hay diferentes sistemas jurídicos, y que además este sistema jurídico está compuesto por elementos tales como:

- Normas morales de conducta que son transmitidas de generación en generación entre ellos los valores morales. Donde lo importante es el amor por los demás, hacer el bien al prójimo, servir a la sociedad. Se realiza como persona cuando entabla relaciones de cooperación y solidaridad con el

prójimo.

- La moral es el aspecto esencial de los valores sociales.
- Procedimiento, pasos que se desmiembra de la Justicia Comunitaria.
- Autoridades originarias, con cánones históricos con su propio simbolismo.
- Sanciones propias que responden a la cosmovisión andina de carácter originario.

Estos elementos son los pilares de diversidad cultural que resume la Justicia Comunitaria, la cual busca identificar el punto de encuentro entre el derecho estatal y el derecho que cotidianamente se práctica al interior de las comunidades llamada también "Justicia Tradicional".

En las comunidades campesinas siempre han existido prácticas de resolución de conflictos que recae en la autoridad máxima que es elegida y consensuada y que no tienen todo el poder, sino que responden por sus actos a la asamblea comunal. Es así que se transmite estos valores, normas morales de generación en generación y poseen la misma aplicación esten donde estén en este caso los aymarás urbanos, además manejando conceptos como:

1. No existe delito, sino errores cometidos por personas.
2. Justicia rápida.
3. No existe prohibición de libertad, sino recuperación de la falta.
4. Se reflexiona al que ha cometido la falta.

En un país multiétnico y pluricultural como Bolivia, la comunidades y pueblos indígenas y campesinas mantiene aun con mucha fuerza instituciones y prácticas de resolución de conflictos locales, basados en el derecho y la moral.

En Derecho Consuetudinario, conocidos bajo la denominación de Justicia Comunitaria.

1. Se establecen dos tipos de delitos los mayores que están descritos en la Ley de Deslinde Jurisdiccional en su Art.10 y que los indígenas tiene la obligación de remitirlas a la justicia ordinaria y los delitos menores que las administran los originarios campesinos, con las normas morales y los usos y costumbres.
2. Los castigos y sanciones que se establecen en la Comunidad de Patacamaya Provincia Aroma y la localidad de Achacachi objeto de nuestro trabajo de investigación se sigue aplicando las Normas Morales como se las realizaba antiguamente
3. La Justicia Originaria Campesina tiene una limitante es que no puede tramitar casos que afectan a los derechos del Estado Plurinacional, cuestiones de soberanía y de asuntos estratégicos como los delitos contra el Estado, contrabando y narcotráfico.
4. Se ha evidenciado que la Justicia Indígena, solo remite casos a la Justicia Ordinaria y la Agroambiental, solo cuando por los propios mecanismos que tienen, decidan por voluntad propia que no pueden juzgar por ellos mismos y lo remiten, caso contrario aplican una justicia moral
5. Los Delitos mayores se las realiza en concordancia con la Fiscalía y Juzgados de Sica-Sica y los delitos menores como el robo, agresiones leves y graves, injurias, calumnias, incendios a sembradíos, se las realiza en aplicación a las Normas Morales y los usos y costumbres, a criterio de las autoridades comunales.
6. Los Linchamientos, “no es” Justicia Originaria Campesina , ya que ambas Jurisdicciones la Indígena originaria y la Justicia Ordinaria respetan el derecho a la vida y los derecho consagrados en la Constitución Política del Estado

7. Se establece que aun con la Ley de Deslinde Jurisdiccional se castiga las conductas inapropiadas y se las sanciona severamente
8. En aplicación del Art.3 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional se establece la IGUALDAD JERARQUICA, donde refiere que la Función Judicial es única. La jurisdicción indígena, originaria campesina, goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas, otorgándolo de esta manera la Potestad y jurisdicción de administrar Justicia originaria campesina como antiguamente se las realizaba se sigue aplicando las Normas Morales los usos y costumbres, siendo el castigo o sanciones muy severas.
9. Se comprobó que en la jurisdicción indígena, originaria, campesina, no existe retardación burocrática de la Justicia, prefiere la aplicación de las Normas Morales y los usos y costumbres como sus abuelos en el antepasado.
10. La Ley de Deslinde Jurisdiccional en su Art. 17, prevé “la omisión a la cooperación y coordinación con la justicia ordinaria, será calificada como falta grave disciplinaria en la ordinaria”, pero los campesinos originarios prefieren ejercer una Justicia Moral, aunque la justicia ordinaria lo sancione como falta grave en dicha Ley, susceptible incluso a ser procesados penalmente.
11. La Justicia Originaria Campesina solo cambia de nombre para mejorar su imagen porque en el fondo sigue siendo una Justicia Comunitaria ejercido sobre las bases de una Justicia Moral de usos y costumbres.
12. Tiene que pasar un determinado tiempo para que los campesinos originarios, realmente ejerzan una justicia originaria campesina porque en el presente es la misma justicia comunitaria

RECOMENDACIONES

Con el método de investigación Descriptivo respecto a la "Las normas morales de la Justicia Comunitaria en la etnia aymara", los alcances de la investigación ayudan a describir el actuar jurídico en cuanto a derechos y obligaciones, en un momento determinado.

- Se debe realizar un análisis más profundo, respecto de las normas de carácter moral en los pueblos indígenas, originarios campesinos para poder conocer en su real magnitud las normas y sanciones que se imponen.
- Es necesario que exista una normativa expresa, que tenga los pueblos para que tanto los que cometan alguna falta tenga la certeza del castigo que se le va a imponer y este no esté a criterio de los juzgadores, quienes pueden actuar según su parecer y libre arbitrio.
- Es necesario precisar que la Justicia indígena, originaria campesina, deba ser analizada con una mayor profundidad con el objeto de que no exista actos de impunidad ni de arbitrariedad, dejando de lado los principios de justicia para ingresar al de victimización e impunidad.
- Es necesario establecer en cada una de las jurisdicciones indígenas originarias y campesinas normas preestablecidas de control y de sanción, siendo este el mecanismo de seguridad jurídica.
- También se ve la necesidad urgente de insertar en la malla curricular de la carrera de derecho de las Universidades, la asignatura de Derecho Indígena, capacitaciones para todo nivel desde el Órgano judicial hasta los estudiantes en el derecho Comunitario.

- Se hace necesario que se implemente en el art. 30 de la CPE inc. 19) a elaborar sus propias leyes y normas de forma escrita y que esta no atente la Constitución Política del Estado.
- Realidades como ésta necesitan de sectores de abogados, maestros, psicólogos, sociólogos, antropólogos, trabajadores sociales, médicos y todos quienes sientan que esta realidad de injusticia debe cambiar con el esfuerzo de todos.

El derecho comunitario, es tan legítimo como los derechos de los pueblos indígenas y mestizos que hoy reclaman mayor protagonismo en el devenir de Bolivia, a través de reformas a la Constitución y de Asambleas Constituyentes. Urge diseñar el eslabón entre una visión y tratamiento unitario del Derecho Comunitario en todos sus ámbitos y nuestra legislación nacional.

En los últimos tiempos, se han puesto en vigencia nuevos códigos de procedimiento y otras leyes de avanzada, algunas con poco aferró al contexto sociocultural en que se aplican, que impulsan tales reformas judiciales, por lo que se hace necesario contar con un MANUAL PRACTICO DE DERECHO COMUNITARIO, aplicable a los ámbitos culturales, de tradición, usos y costumbres, en que se practica dentro de cada región.

Se necesita una guía práctica que encauce la justicia comunitaria. Una que sea de referencia indispensable para todo abogado, juez, jurisconsulto, policía y autoridad estatal e indígena, comunitaria.

Es necesario estudiar al derecho comunitario traducido en la justicia comunitaria innato sin confusiones de ninguna índole, lo contrario es transformar la esencia misma del derecho comunitario de los indígenas originarios

AMBITO PROPOSITIVO

ORGANIZACION ESTRUCTURAL, AUTORIDADES ACTUALES Y PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA QUINTA SECCION DE LA PROVINCIA AROMA (TRABAJO DE CAMPO)

Para respaldar nuestra Hipótesis de trabajo tratándose de una tesis de carácter descriptiva, comprobables por sus resultados, se realizó el trabajo de campo a la comunidad de Patacamaya Provincia Aroma, son los siguientes:

6.1. UBICACIÓN

La Localidad de Patacamaya está ubicada a 110 Kilómetros de la Ciudad de La Paz, fue fundada en marzo 14 de 1962 y su aniversario de fundación se la realiza cada 25 de julio de cada año y pertenece a la Quinta Sección de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz, su fuente principal de trabajo es la agricultura, que es la producción de papa y la producción de quinua en cantidades menores, y en cuanto a la fauna se dedican al pastoreo y a la crianza de ganado vacuno, porcino y en menor cantidad al ganado de camélidos de llamas y alpacas que los comunarios la comercializan para su sobrevivencia

6.2. HABITANTES Y SU ALCALDIA

La Comunidad de Patacamaya, desde su creación en 1962, donde sus habitantes no llegaba al mil, hasta el presente en solo dos décadas ha sido un ejemplo de progreso del Altiplano Boliviano donde la tierra es seca y árida, actualmente cuenta con una

población de 20.000 habitantes y es centro de las cinco comunidades de la Quinta Sección de la provincia Aroma.

Los campesinos desde sus antepasados han sido una raza campesina discriminada originaria Indígena, que ha sabido sobrevivir de una manera muy sorprendentemente y con una Justicia de origen moralista de usos y costumbres.

La Honorable Alcaldía Autónoma de la Localidad de Patacamaya, es una de las más completas de esta sección con las siguientes oficinas de Administración:

- a) Despacho de H. Alcalde Municipal de Patacamaya **H. ESTEBAN LAURA HUAYCHO**
- b) H. Concejo Municipal de Patacamaya
- c) Dirección Técnica de Planificación
- d) Dirección de Desarrollo Humano
- e) Defensoría de la Niñez y Adolescencia, así mismo debemos hacer notar que cuenta con una Intendencia Municipal aunque un poco paupérrima y tradicionalista.

6.3. ORGANIZACION ESTRUCTURAL DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA EN EL CANTON PATACAMAYA

Antes de la Promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional las autoridades estaban regidas y direccionadas por el **CORREGIDOR DE LA COMUNIDAD**, que era la autoridad máxima de la Comunidad a través de la Subprefectura del Departamento, desde la legalización y aparición de la nueva Constitución, la Justicia Comunitaria cambia de nombre a Justicia Originaria Campesina, pero también sus autoridades en el siguiente Orden:

6.3.1. SECRETARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD

En el presente es la autoridad Máxima de las comunidades de la Quinta Sección de la Provincia Aroma que son en un número de cinco, cada comunidad tiene su propio Secretario General, que con la promulgación de la Nueva Constitución es la designada Jurídicamente para lidiar y sancionar acciones y actos jurídicos de delictivos que van en contra de la dignidad y la ética y principalmente contra la Moral y los usos y Costumbres.

6.3.2. SECRETARIO DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD

Es la primera Instancia y es el encargado de solucionar y de abrir las audiencias orales con las características de la Justicia Oral ordinaria y aplicar la Justicia Originaria Campesina y emitir sentencias o castigos con bases morales de usos y costumbres.

6.3.3. EL MALLCU

El Mallcu que era el jefe de familia en los tiempos antiguos, solo asiste en calidad testigo de cargo ya sea para el castigo o para liberar al imputado del delito

6.3.4. DOS PERSONAS AJENAS Y VECINAS DE LA COMUNIDAD.

Entran a la celebración del Juicio Oral Originario Campesino en calidad de Jueces Técnicos que dan su veredicto sancionando e imponiendo el castigo dependiendo del grado y daño a la Moral y los usos y costumbres

6.3.5. ESTRUCTURA SUBCENTRAL DE JUSTICIA

Es la segunda Instancia de Justicia Originaria Campesina de la Quinta Sección de la Provincia Aroma, actualmente está a cargo del Juez Cacique **TEODORO RAMOS MAMANI** que es la autoridad Máxima de esta instancia de Juzgamiento en

Patacamaya, sus ambientes están ubicados en la misma Alcaldía en la planta baja (lado Intendencia lado derecho), su objetivo es de lidiar y ser mediador en los asuntos y pleitos entre comunidades y asuntos particulares que vayan contra la Moral, los usos y costumbres.

6.3.6. ESTRUCTURA CENTRAL AGRARIA DE PATACAMAYA AB10

Es la tercera instancia de Justicia Originaria Campesina de la Quinta Sección de la provincia Aroma, actualmente está a cargo del Cacique **Hno. JORGE CHOQUE SALOME**, que es la autoridad máxima en un juicio oral de Justicia Originaria Campesina, sus oficinas se encuentra en la planta baja de la misma Alcaldía Municipal Autónoma de Patacamaya (lado Intendencia).

Sus objetivos son emitir sentencia cuando en la instancia anterior no lo pudieron realizar, ya sea dando una condena o castigo final o una sentencia absolutoria.

6.3.7. ESTRUCTURA DE LA FEDERACION DE LA PROVNCIA AROMA

Es la cuarta instancia y la ultima en dar un castigo severo o una sentencia absolutoria, en comparación es como la Corte Suprema de Justicia donde se tiene que dar una sentencia en cualquiera de las formas, aquí se reúnen todos los Secretarios Generales, secretarios de Justicia, Mallcus, personas que actúan de Jueces Técnicos, la Subcentral Agraria y la Central Agraria, es decir todas las autoridades intervienen en un **JUICIO ORAL DE JUSTICIA ORGNARIA CAMPESINA**, con el objetivo de solucionar el problema que no ha sido solucionado en las demás instancias.

PROCEDIMIENTO EN EL JUZGAMIENTO, EN BASE A LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA EN PATACAMAYA

Un Delito menor que se produzca en la Jurisdicción y competencia de la comunidad de Patacamaya o en cualquiera de sus cinco comunidades, no contempladas en la Ley de Deslinde Jurisdiccional se la Juzga de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA

La víctima producto de una agresión por riñas o peleas, robo , hurto, lesiones graves y leves entre varones, insultos contra la honorabilidad, calumnias es decir todo delito menor, la víctima o agredido se presenta en forma directa al **SECRETARIO DE JUSTICIA PARA INTERPONER, SU DENUNCIA**, sin testigos en caso de estar físicamente maltratado, se debe aclarar que la víctima no tiene necesidad de llevar la prueba del delito en caso de un hurto, es suficiente manifestarlo, seguidamente el **SECRETARIO GENERAL Y EL DE JUSTICIA**, analizan y ven cuales son las familias o que personas están involucradas y si las normas Morales como ser el ama llulla , ama quella y el ama sua, fueron quebrantadas, los usos y costumbres fueron violadas y humilladas por el accionar de las personas infractoras, si es así, se reúnen en **CONCEJO DE JUSTICIA, CONSEJEROS Y EL MALLCU DE LA COMUNIDAD** y emiten una **FECHA Y HORA DE AUDIENCIA ORAL DE JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA** y notifican en forma personal al denunciante y denunciado en sus domicilios propios, porque se presume que ya son conocidos, esto generalmente se lo realiza en horas de la noche, porque son esas horas en que todos los comunarios regresan de sus quehaceres agrarios y labores cotidianas.

SEGUNDA INSTANCIA

En caso de no resolverse el conflicto en esta Quinta Sección de la provincia Aroma, se pasa a la segunda Instancia y pasa a la Estructura Subcentral de la localidad de Patacamaya, esta instancia se ocupa de analizar en su integridad los antecedentes y en el plazo de 24 horas, emite una resolución día, hora y fecha para la audiencia de

Juicio Oral de Justicia Originaria Campesina (se debe hacer notar que no se necesita que los litigantes agredido y agresor pidan la audiencia como tampoco se necesita escritos ni siquiera su apersonamiento), son comunicados en forma personal por sus secretarios de Justicia **a la no presencia de uno de los litigantes será declarado culpable y castigado severamente. Sin embargo no se conoce y tiene de forma escrita la norma o sanción a ser aplicada en función a la falta cometida.**

TERCERA INSTANCIA

En caso de no llegar a una solución, de forma inmediata pasa a la estructura **CENTRAL AGRARIA** con todos los testigos litigantes etc. Para otorgarle una salida y una solución reparadora.

CUARTA INSTANCIA

La última instancia es ante la **FEDERACION DE LA PROVINCIA AROMA**, quien es la que determina la sentencia absolutoria o condenatoria, dentro del marco al respeto de las **NORMAS MORALES, USOS Y COSTUMBRES** es decir la sentencia que emiten ya no es favorable a ninguno de los litigantes sino es ver lo que le conviene a la comunidad y a la moral de la misma.

Se debe aclarar que en los juzgamiento y los juicios orales que se realizan por la Justicia Originaria Campesina los secretarios de justicias, los ejecutivos de las centrales agrarias **no son abogados ni mucho menos estudiantes de la misma, sino que estas personas se guían únicamente en las Normas Morales, los usos y costumbres de sus abuelos en línea directa de ascendencia** es de esta forma que se demuestra el procedimiento para sentar las Normas Morales dentro de la Justicia Originaria Campesina dentro del Nuevo Estado Plurinacional.

Como se puede ver esta Justicia obra de inmediato sin retardación de Justicia, sin gastos ni cobros excesivos a los litigantes, tampoco se pide cobros de investigadores como en la ordinaria es rápido, eficaz, transparente y gratuita.

Así mismo se están desarrollando cursos de actualización y talleres de información sobre la Ley de Deslinde Jurisdiccional, con emisión de certificados de asistencia en la localidad de AYO-AYO también provincia Aroma a llevarse a cabo en fechas 25 de abril 15 junio 14 de agosto del presente a **objeto de concientizar y socializar** esta nueva Ley que limita la jurisdicción y competencia a la Justicia Originaria Campesina

ESTRUCTURA DE LAS AUTORIDADES QUE IMPARTEN JUSTICIA

Los aymarás poseen autoridades tales como el Mallku o Jilaqatas que son las autoridades sindicales representadas por el secretario general. Se trata de una relación o combinación armónica y se estratifican en:

- Mallku y un secretario General (2 personas)
- Secretario Sub - central campesina (1 persona)
- Secretario Sub - central cantonal (1 Persona).
- Secretario de Justicia (1 persona).
- Kamaña (vivir-caminar-cuidador del lugar) (1 persona)

El Kamaña, está a cargo de cuidar los cultivos agrícolas, con potestad de administrar justicia comunitaria cuando los problemas son de carácter agrícola, como por ejemplo, en relación con animales que dañan cultivos al traspasar linderos, un problema muy frecuente en las comunidades.

Otros agentes encargados de la aplicación de la justicia tradicional comunitaria son los "Pasarus" o ex - autoridades comunarias. Normalmente el Mallku y/o el Secretario General son aconsejados en todas las resoluciones, que deben adoptar, por su padrino

que es un apersona mayor y respetable, un "pasaru" que reúne experiencia y sabiduría para aconsejar a su ahijado.

Es así que todos los miembros de la comunidad tienen la obligación y derecho a asumir estos cargos de responsabilidad por rotación (anual). *“A partir del momento en que un miembro de la comunidad deja de ser "Llocalla" y se casa, debe pasar por cada uno de los peldaños - cabecilla folklórico, Kamana, alcalde escolar, preste, Jilaqata, Jiliri- que conducen a la condición de "Pasaru", de gran prestigio y respeto por toda la comunidad.*”⁵⁷

No obstante de ser la máxima autoridad de la comunidad exige dedicación y servicio a los demás y no aplica servirse de esa posición para otros fines. También significa culminar con las aspiraciones de redistribución de los bienes acumulados y la consecución de prestigio familiar. Ser autoridad en las comunidades es gastar y empobrecerse. Cuando juran al cargo están tristes y preocupados, pero es una obligación-generacional que debe cumplir cada uno de los miembros de la comunidad.

**PROPUESTA CONCRETA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE
INVESTIGACIÓN.
INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA**

PROPUESTA LEGAL

Año XLVII La Pol

de 2008



⁵⁷ChahínLupo, 1997, Pág. 50. La Paz – Bolivia

**IMPLEMENTAR EL NUM. 19) EN EL ART 30 DE LA
LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

JUAN EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL

EN CONSEJO DE MINISTROS

D E C R E T A:

“IMPLEMENTAR EL INC 19) EN EL ART. 30 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO”

CONSIDERANDO:

Que la justicia indígena originaria campesina es un derecho que se encuentra protegida en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, para todos los estantes y habitantes que se consideren parte de ella, por lo se hace necesario que la justicia indígena, originaria campesina, sea pública y de conocimiento obligatorio para todos los habitantes de Bolivia, por lo que esta debe enmarcarse en un derecho positivo escrito y ser vigente.

Que el Estado boliviano, brinda protección plena a todas las personas en lo que hace a sus usos y costumbres, por ser esta enmarcada en el derecho consuetudinario,

preservando la tradición existente en cada una de las regiones y zonas donde se practique la justicia, indígena originaria campesina, por lo que al estar protegida en la norma constitucional y la ley de Deslinde Jurisdiccional, es necesario que la misma se encuentre expresada en la Norma Suprema y sea de conocimiento público de todos y no solo de quienes son sometidas a ellas, por lo que se hace necesario establecer lo siguiente:

“AL EJERCICIO DE SUS NORMAS, DE ACUERDO A SUS USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES, EN CADA UNA DE SUS REGIONES, DEBIENDO ESTAR ESTABLECIDAS DE MANERA ESCRITA Y SER DE CONOCIMIENTO PUBLICO”.

Por Tanto: Asamblea Legislativa Plurinacional:

DECRETA:

Artículo Único: Se dispone la implementación del inc. 19) en el art. 30 de la CPE, donde se aplicara la presente normativa:

El presente proyecto de ley, póngase en conocimiento del Señor Presidente del Estado Plurinacional para su promulgación legal.

Regístrese.

DISPOSICIÓN FINAL

ADECUACIONES LEGALES.- La presente ley se adecuara a las disposiciones legales vigentes de acuerdo a la realidad y necesidad social.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce años.

FDO. JUAN EVO MORALES AYMA

FDO. MINISTROS DE ESTADO

BIBLIOGRAFIA

- ALBO, Juan . **“CHUQUIAGU LA CARA DE LA PAZ”, y otros**, Ed. Cipca, La Paz-Bolivia, 1998.

- ALLPORT, GORDON W., **“LA PERSONALIDAD, CONFIGURACION Y DESARROLLO”**.(1986), Ed. Barcelona- España, 2000

- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL Gaceta Jurídica, La Paz- Bolivia, 2009.**

- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU**, Lima- Perú, 2008.
- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**, Bogota - Colombia, 2007.
- CABANELLAS , Guillermo; DICCIONARIO JURIDICO**, Buenos Aires- Argentina, 1996, pág. 456.

- LEY N° 073 LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010 “LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL”**.

- **LEY DE AGRUPACIONES CIUDADANAS Y PUEBLOS INDIGENAS**, 2004 del Ministerio de Gobierno y Oficialía Mayor de Cultura

- **LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO No. 260, 11 de julio del 2012.**
- **LEY No. 025 DEL ORGANO JUDICIAL**, Gaceta Jurídica, La Paz-Bolivia, 2010.

- **NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**, Gaceta Jurídica, La Paz-Bolivia, 2009.

- **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHO HUMANOS**

- **DIARIO JUSTICIA COMUNITARIA**, artículo de julio de 1997 y 2006 del Ministerio de Justicia
- REYNAGA Fausto, **EL CAMPESINO Y SUS COSTUMRES** agosto de 1997 Ed. Los Amigos La Paz- Bolivia
- LLANQUE, Choque Dionisio, **LA CULTURA AYMARA DE LA PAZ**”, 1997 Ed. Los Amigos La Paz – Bolivia
- THERESSE, B.C. **LA IDENTIDAD AYMARA**, 1987 Ed. Hisbol La Paz- Bolivia
- **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**, La Paz-Bolivia, 2009.
- CHAHÍN, Lupo, **JUSTICIA COMUNITARIA**, 1999), La Paz Bolivia,
- FERNÁNDEZ, Mario, **LA LEY DEL AYLLU**, La Paz –Bolivia, Edit. Artemis, 2000.
- GARCÍA, Mario, **“NOCIONES DE DERECHO**, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia, 2006.
- “ LINNTON, Ronald, **“CULTURA Y PERSONALIDAD”**, México D.F: Ed. Fondo de Cultura, 1980.
- Llanque, Ch. D. **CULTURA AYMARA”**, (1990).La Paz.
- “**JUSTICIA COMUNITARIA**”, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1997), Tomos 1 al 10. Ed. Banco Mundial.
- MOSCOSO, Jaime, **“INTRODUCCION AL DERECHO”**, Ed. Juventud Sexta edición, La Paz-Bolivia, 2008.

- OPORTO, O. Luis. **“LAS MUJERES EN LA HISTORIA DE BOLIVIA IMÁGENES Y REALIDADES DEL SIGLO XX” (2001)**. La Paz - Bolivia. 1998.
- **PERIÓDICO EL CAMBIO**, La Paz-Bolivia, 2009, pag. 4.
- **PERIÓDICO “ LOS TIEMPOS”**, Cochabamba- Bolivia, 2010, pag. 6.
- SHELTER, Max; **TEORIA DE LOS VALORES**, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 256.

ANEXOS

**FOTO 1. VISTA DE LA ESTRUCTURA DE LA H. ALCALDIA MUNICIPAL
AUTONOMA DE PATACAMAYA-BOLVIA. PROVINCIA AROMA 2011.**

**FOTO 2. VISTA DEL AMBIENTE DE LA OFICINA DE LA CENTRAL
AGRARIA DE JUSTICIA PATACAMAYA AB10-BOLIVIA AROMA 2011**

FOTO 3. VISTA DEL PATIO DE HONOR DONDE EN PRESENCIA DE LA COMUNIDAD SE REALIZA LOS “CHICOTAZOS”, ES DE CARÁCTER PUBLICO, PATACAMYA-BOLIVIA, 2011

FOTO 4. PERSONALIDADES ACTUALES SECRETARIO GENERAL, (Hno. Panfilo Mamani), SECRETARIO DE JUSTICIA (Hno. Gustavo Quispe), EJECUTIVO DE LA CENTRAL AGRARIA (Hno. Jorge Choque Salome) Y SUBCENTRAL AGRARIA DE PATACAMAYA (Hno. Teodoro Ramos Mamani), Patacamaya –Bolivia- Abril, de 2011, Provincia Aroma Quinta Seccion.

FOTO 5. REUNION GENERAL DE AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD DE LAS CINCO PROVINCIAS PARA TRATAR JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA (VIGENTE), CUANDO SE TIENE LA NECESIDAD DE APLICAR LA JUSTICIA MORAL DE USOS Y COSTUMBRES

FOTO 5. VISTA DEL AMBIENTE DEL CORREGIDOR QUE YA NO ESTA EN VIENCIA EN CUANTO A ADMNISTRACION DE JUSTICIA (DEROGADO CON LA NCPEP)

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA DE PATACAMAYA- AROMA-QUINTA SECCION

<p><u>SECRETARIO GENERAL DE LA</u> <u>COMUNIDAD</u> (PRIMERA INSTANCIA) Origen del Delito o denuncia.</p>

SECRETARIO DE JUSTICIA DE

LA COMUNIDAD

Juzgamiento del delincuente que ha infringido las normas morales, usos y costumbres.

SECRETARIO EJECUTIVO DE

LA SUBCENTRAL AGRARIA DE

JUSTICIA

(SEGUNDA INSTANCIA) en caso de no solucionarse

SECRETARIO EJECUTIVO DE

LA CENTRAL AGRARIA DE

JUSTICIA

(TERCERA INSTANCIA) en caso de no solucionarse

FEDERACION DE LA PROVINCIA

AROMA

(CUARTA Y ULTIMA INSTANCIA) por lo general casos de territorio entre comunidades

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS DE GRADO

“LAS NORMAS MORALES DENTRO DE LA JUSTICIA ORIGINARIA
CAMPESINA EN APLICACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO”

CUESTIONARIO

NOMBRE.....PROFESION.....

COMUNIDAD.....EDAD.....C.I.....

PREGUNTAS

**1.¿BAJO QUE NORMA O LEY SE CASTIGAN LOS DELITOS EN LA
JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA?**

- a) USOS Y CONST. b) LEY DE DIOS c) LEY JURIDICAS
d)ORDIANRIAS e) NS-NR
COSTUMBRES

**2.¿CONOCE SI LA JUSTICIA INDIGENA, ORIGINARIA CAMPESINA, ES
LEGAL EN LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO?**

- a) Si b) No c) NS - NR

**3.¿QUE JUSTICIA PREFIERES EJERCER PARA DAR CASTIGO A LOS
MIEMBROS DE LA CIMUNIDAD QUE INFRINGE EN INCONDUCTAS ?**

- a)JUSTICIA ORIGINARIA b) JUSTICIA CAMPESINA c) NS-NR

4.¿ESTA DE ACUERDO CON LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL QUE LIMITA LA JURISDICCION Y COMPETENCIA, ES DECIR QUE LOS CAMPESINOS NO PODRAN JUZGAR EN ALGUNOS DELITOS?

- a) SI b) NO c) NS - NR

5.¿QUE NORMA O PRINCIPIO SON LOS MAS IMPORTANTES EN SU COMUNIDAD?

- a) NO MATAR b) NOMENTIR c) NO ROBAR
d) NO FLOJERA f) NS NR

6.¿EN QUE JUSTICIA UD. TIENE MAYOR CREDIBILIDAD?

- a) JUSTICIA ORIGINARIA b) JUSTICIA c)NS NR
d)CAMPESINA e) ORDINARIA

FIRMA

Félix Patzi fue detenido por conducir borracho y el DS de Evo no le afecta

February 4, 2010

By Revista Legal LEX



Félix Patzi fue detenido por conducir borracho y el DS de Evo no le afecta
La Paz, 4 Feb (Erbol).- El candidato a gobernador de La Paz por el Movimiento Al Socialismo (MAS), Félix Patzi Paco fue detenido y posteriormente liberado por el Organismo Operativo de Tránsito por conducir en estado de ebriedad la madrugada de este jueves en la ciudad de La Paz. El Decreto Supremo aprobado por el gabinete de Evo Morales no tiene ningún efecto sobre el candidato oficialista.

DICE QUE YA FUE JUZGADO

Los Tiempos

La Paz Agencias. El fiscal adscrito al Organismo Operativo de Tránsito, Juan Carlos Choque, informó ayer que Félix Patzi, acusado de conducción peligrosa, se acogió al derecho al silencio y presentó un “incidente legal” que se ampara en la Justicia Comunitaria.

“Se presentó a la audiencia, pero acogiéndose al derecho constitucional determinó no declarar y según el acusado planteó al Juzgado Sexto de Instrucción en lo Penal un recurso excepción con el que se protege en la Justicia Comunitaria”, explicó tras la suspensión de la audiencia que estaba programada en oficinas de Tránsito de La Paz.

El polémico ex candidato del MAS se presentó a las 10:30 de ayer en las oficinas del Organismo Operativo de Tránsito para prestar su declaración a la Fiscalía en torno a la acusación que pesa en su contra por contravenir el Código de Tránsito tras haber conducido su vehículo en estado de ebriedad de manera reincidente la madrugada del 4 de febrero.

Señaló que se usa todo tipo de argumentos para castigar el liderazgo de un líder indígena. “Estoy dispuesto a cumplir con todo lo que manda la Ley, pero debo señalar que es un complot del vicepresidente (Álvaro García Linera)”, manifestó. Mientras ingresaba a Tránsito, un grupo de 10 personas que vitoreaban su nombre.⁵⁸

⁵⁸ Periódico “LOS TIEMPOS”, Cochabamba- Bolivia, 2010, pag. 6.

El regalo de Félix Patzi: mil adobes para la interpelación.



Aquí también se complica el discurso del MAS. ¿Es creíble, honesto y coherente que el actual presidente ahora aparezca en escena reivindicando la justicia en los cánones occidentales por encima de los cánones comunitarios? ¿Hasta dónde llega de verdad el discurso a favor de la justicia comunitaria? ¿Hasta dónde la justicia comunitaria responde a los intereses de hacer una sociedad mejor, más justa y equilibrada? ¿Es socialista, marxista y leninista la justicia comunitaria? ¿Es liberal? ¿Cómo la hace ahora el brujo de la tribu para defender una justicia que no es la de la tribu? ¿Discriminará Evo ahora la justicia comunitaria a favor de la justicia occidental? Y si Félix Patzi está siendo sometido a castigo por las dos justicias, ¿Evo desacatará a la comunitaria? ¿Y si la justicia comunitaria le pide cuentas a Evo por no acatarla? Aparecen, por varios lados, los muy endemoniados demonios de las contradicciones.

Por otro lado, el poder y el mando. ¿Mil adobes bastan para callar y frenar al guía espiritual? ¿Mil adobes tienen más autoridad que Evo Morales? Aquí en medio está la palabra jugada del Presidente y líder del MAS en sentido de que Félix Patzi debía renunciar, a no ser que el Vicepresidente nos haya estado mintiendo en cuyo caso debiera él irse por abusivo y traidor. Aquí está en juego la infalibilidad del nuevo mesías que fuera ungido el pasado 22 de enero en Tiwanaku con la Puerta del Sol como testigo. ¿Es tan prontamente falible este nuevo dios?

CASO FELIX PATZI ORIGINARIO DE LA COMUNIDAD DE PATACAMAYA

ANTECEDENTES

De acuerdo al informe de transito el futuro Candidato a la Gobernación del Departamento (prefectura), el Lic. Félix Patzi fue sorprendido por los efectivos policiales a las 03:00 de la madrugada del 4 de febrero jueves de 2010, en las inmediaciones de la avenida 6 de agosto de la ciudad de La Paz, conduciendo una vagoneta particular color perla marca Toyota , modelo 1998, con laca de control y de circulación 1940-INL, conduciendo en estado de ebriedad, que cuando fue sorprendido trato de huir a toda velocidad, para posteriormente ser capturado y controlado y llevado a las dependencias de transito para ser sancionado con la suma de 400 bolivianos.

Al margen de no adecuarse al Decreto Supremo No.0420 “que sanciona con la suspensión definitiva de la licencia de conducir en estado de ebriedad, porque solo es aplicable a los de servicios públicos y de carates de ser reincidentes”, porque la movilidad que conducía es de servicio particular, es decir que Feliz Patzi, al margen de conducir en estado de ebriedad, no ha cometido ninguna otra falta o delito y por el contrario se acoge a que se le juzgue mediante el Art.191 de la Constitución Política del Estado, por la Justicia Originaria Campesina reconocida con igual jerarquía de la ordinaria en su pueblo de origen que es la quinta sección de la provincia Aroma la Localidad de Patacamaya-Bolivia.

JUSGAMIENTO DE FELIX PATZI APLICANDO LAS NORMAS MORALES USOS Y COSTUMBRES DENTRO DE LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

El caso de Feliz Patzi es tratado en la Localidad de Patacamaya Provincia Aroma en un tribunal de justicia compuesto por el **SECRETARIO GENERAL, (Hno. Panfilo Mamani), SECRETARIO DE JUSTICIA (Hno.Gustavo Quispe), EJECUTIVO DE LA CENTRAL AGRARIA (Hno. Jorge Choque Salome) Y SUBCENTRAL**

AGRARIA DE PATACAMAYA (Hno. Teodoro Ramos Mamani), (autoridades de justicia originarias en vigencia), por tratarse de un originario de la comunidad en referencia. Debemos hacer notar que este *“tribunal de Justicia fue quien le otorgo esta sanción condenatoria a Patzi a realizar un trabajo para la comunidad de 1.000 adobes”*, por infringir las **NORMAS MORALES Y LOS USOS Y COSTUMBRES** de la comunidad de Patacamaya, porque para ellos conducir en estado de ebriedad es un daño **MORAL** y una falta a los **Usos y costumbres** y respeto a la comunidad y es en ese sentido que se le juzga con ese tipo de trabajo netamente Justicia originaria campesina

COMENTARIO

Con la promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, se tiene que el caso que dio en relación a Félix Patzi no podía haber sido juzgado por la Comunidad de Patacamaya enunciado en su Art.12 (AMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL).- El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente ley. (textual).⁵⁹

Con esta nueva Ley de Deslinde originaría campesina, los delitos que están determinados en el Art.10, NO ALCANZA a las establecidas en dicha norma, sin embargo los calificados como delitos menores, se siguen juzgando, con las normas de sus usos y costumbres aplicables en la Justicia Originaria campesina, por lo que el hecho que se dio con el caso del Sr. Patzi se seguiría Juzgando de esta manera con la condena de realizar mil adobes, salvo que se cometa en otra Jurisdicción que no sea Patacamaya –Bolivia, en atención al Art. 12 (Obligatoriedad) Ley de Deslinde Jurisdiccional.- “Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena,

⁵⁹ LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL, Ed. Gaceta Jurídica, La Paz-Bolivia, 29 de diciembre del 2010, pág. 9,

originaria campesina, sonde cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades”.(textual).⁶⁰

COMUNARIOS DE PATACAMAYA APLICAN LAS NORMAS MORALES EN
LA JUSTICIA ORIGINARIA CAMPESINA

Llanga Belén. Los Marca Mancilla fueron expulsados del pueblo

La Razón - La Paz

⁶⁰ IBIDEM, Ley de Deslinde jurisdiccional; pág. 9. 2010.



ACTO. Un miembro de la familia Marca es rodeado por comunarios

Los pobladores de Llanga Belén, a 120 kilómetros de La Paz, chicotearon y expulsaron a una familia de su poblado en aplicación de la justicia comunitaria. Los acusan de varios delitos y asumieron esta decisión ante la ausencia de la justicia ordinaria.

La Asamblea Originaria del poblado aprobó, el 12 de junio, un voto resolutivo que establece el “destierro” de la familia de Anastasio Marca Mancilla y de sus hijos Bernardo, Orlando y Ramiro.

Los pobladores los acusan de tentativa de homicidio, usurpación de terrenos, violación de los usos y costumbres, agresiones físicas y psicológicas, infamia, injuria, difamación y calumnia, intimidaciones, robo y otros delitos.

Explicó que “nos hicieron un proceso y está en la Fiscalía. Esperamos la acusación respectiva”. (textual).

Tras estas declaraciones, los comunarios se enfurecieron e hicieron escapar a toda la familia. Una de las pobladoras declaró que Anastasio Marca, en su fuga, dejó caer un arma de fuego (revólver). Eso molestó más a los campesinos. El enojo llegó a tal punto que detuvieron a uno de sus hijos. “Ahora está en la sede de la plaza. Lo agarraron porque la gente estaba molesta y le comenzaron a pegar”, dijo la vecina del lugar, quien no dio su nombre para evitar represalias. El Corregidor también fue golpeado por los comunarios al intentar defender a la familia.⁶¹

PORCEDIMEINTO Y RESOLUCION EMITIDA

La Asamblea Originaria, en virtud de la jurisdicción indígena originaria campesina, aprueba:

Primero.- Según los procedimientos de la comunidad de acuerdo con la costumbre, derecho propio, derecho consuetudinario, se sanciona con la máxima pena (DESTIERRO) a la familia Anastasio Marca Mancilla y sus hijos: Ramiro, Orlando y Bernardo, principalmente.

Segundo.- Se establece contundentemente e irrevocablemente un plazo de 30 días para que salga de la comunidad de Llanga Belén.

Tercero.- Las autoridades deberán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado para el cumplimiento de la resolución originaria de la Asamblea Originaria. (Aprobado el 12-05-10)

⁶¹ PERIODICO EL CAMBIO, La Paz-Bolivia, 2009, pag. 4.

